Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.475 - 153/18 **PARANA, viernes 17 de agosto de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 4102 MDS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando todo lo actuado mediante contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos -IAPSER-, por la suma total de $ 376.965,99, correspondiente al pago de facturas, derivado de contratación de Pólizas de Seguros para vehículos de la flota automotor perteneciente al Ministerio, correspondiente al período 30.6.2017 hasta el 31.12.2017, conforme con lo expresado en los considerandos precedentes y de acuerdo al anexo que forma parte del presente.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir orden de pago y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el pago y/o transferencias pertinentes, a favor del IAPSER CUIT Nº 30-50005550-9, de conformidad a las normativas legales e impositivas vigentes.

— — —

DECRETO Nº 4103 MDS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando la distribución de partidas de Comedores Escolares. Infantiles, Hogares de Ancianos y de Copas de Leche Provincia, correspondiente al mes de noviembre de 2017, a favor de los establecimientos educacionales e instituciones cuyas nóminas obran a fs. 2/77, 78/161 y 162/303 de autos, a los cuales se les ha entregado la Tarjeta SI.DE.CRE.E.R., por un monto total de $ 29.474.797,45 y de acuerdo al siguiente detalle:

Comedores Escolares - $ 21.301.774,45 -detalle de fs. 2 a 77.

Comedores Infantiles- $ 3.123.040,83 -detalle de fs. 78 a 161.

Hogares de Ancianos- $ 567.844,37 -detalle de fs. 162 a 197;

Copa de Leche- $ 4.482.137,80 -detalle de fs. 246 a 303.

Autorizando el pago a favor de la firma SI.DE.CRE.E.R. S.A. por los servicios prestados en concepto de "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" de acuerdo al convenio oportunamente, aprobado mediante Dcto. Nº 3937/15 MDS hasta la suma de $ 58.500 o inferior de acuerde a los consumos que realmente se plasmen en la liquidación.

Estableciendo que la Dirección de Comedores será el organismo responsable de la distribución de las partidas en los diversos establecimientos que cuenten con comedores escolares, infantiles o comunitarios y de los hogares de ancianos del ámbito provincial.

Facultando a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a emitir orden de pago hasta un máximo de $ 29.533.297,45, o el monto inferior que resulte de la liquidación efectiva y resumen general que realizará y remitirá SI.DE.CRE.E.R., a la Dirección de Comedores, de este Ministerio por la distribución de partidas a Comedores Escolares e Infantiles, Hogares de Ancianos y Copa de Leche Provincia, y la Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa, autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el/los pagos pertinentes a favor de SI.DE.CRE.E.R. S.A.

— — —

DECRETO Nº 4122 MDS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas informa las in asistencias incurridas por la agente Ivana Andrea Sánchez, MI N° 24.390.479, Legajo N° 205.291, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 110 "Gral. Dr. Benjamín Victorica" del Departamento Uruguay, dependiente de la Dirección de Comedores, del citado Ministerio;

Que las inasistencias que se le imputan corresponden a los días 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2016, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 julio, 01. 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, conforme surge de las planillas de asistencia obrantes a fs. 2/11 y al informe de la Dirección de Comedores;

Que atento a que la agente registra más de diez (10) días de inasistencias a su lugar de trabajo y que obra intimación realizada la que no tuvo respuesta, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría incurso en la causal de abandono de servicios, conforme lo previsto por el artículo 71° inc. b) de la Ley Nº 9755, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha dictaminado en el sentido expuesto, como así también la Dirección General de Recursos Humanos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección

de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Ivana Andrea Sánchez, MI N° 24.390.479, Legajo N° 205.291, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 110 "Gral. Dr. Benjamín Victorica" del Departamento Uruguay, quien registra más de diez (10) inasistencias a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, l8, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2016, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26,27, 28 y 31 julio, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, lo que se corrobora con las planillas de asistencia de fs. 2/11 e informe de fs. 1 de la Dirección de Comedores, encontrándose su conducta incurso en la falta administrativa tipificado en el artículo 71° inc. b) de la Ley N° 9755, abandono de servicio, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto Nº 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB y de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Copia del presente notifíquese a la agente por el Area Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social y pasen las presente a la Dirección de Sumario a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 4123 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes· actuaciones iniciadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas surge la necesidad de regularizar los saldos de partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero 2017 de dicho organismo;

Que el incremento en la recaudación hace necesario realizar una adecuación de las partidas presupuestarias del ejercicio económico financiero vigente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto en su intervención, informa que la gestión resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 16° de la Ley N° 10.465 - Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutara: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos quince mil ($ 253.815.000), conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 4129 MDS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando la adenda a la cláusula cuarta del contrato de locación de servicios aprobado mediante Decreto Nº 1767/14 MDS y cuya última prórroga fuera autorizada por Decreto Nº 165/17 MDS, la que adjunta pasa a formar parte integrante del presente texto, suscripta entre la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. María Laura Stratta, MI Nº 25.014.714 y la Sra. Gladys Natalia García, MI Nº 29.447.920, Legajo Nº 214.438, con prestación de servicios en el ámbito de la citada jurisdicción.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el presente.

— — —

DECRETO Nº 4192 MDS

Paraná, 12 de diciembre de 2017

Aprobando la adenda a las cláusulas primera y cuarta del contrato de locación de servicios aprobado mediante Decreto N° 1241/14 MDS y cuya última prórroga fuera autorizada por Decreto N° 165/17 MDS la que adjunta pasa a formar parte integrante del presente texto, suscripta entre la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social Lic. María Laura Stratta, MI N° 25.014.714 y la Sra. Romina Daniela González, MI N° 28.913.510, Legajo N° 193.878, con prestación de servicios en el ámbito de la citada jurisdicción.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el presente.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 4106 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa R.P. Asociados S.R.L., por un monto total de $ 280.583,17, en concepto de intereses sobre los Certificados de Obra N° 33 al N° 35 y Nº 37 y sus respectivos anexos, correspondientes a la obra "Remodelación y Ampliación Facultad de Ciencia y Tecnología UADER - 1° Etapa - Oro Verde - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución Nº 138/17 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4107 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 3.806,61, con destino a la obra "Construcción Grupo Sanitario Nivel Inicial y Reparaciones Varias Escuela N° 39 "Tomás Guido" - Distrito Costa del Nogoyá - Departamento Gualeguay", a los efectos de cubrir las erogaciones emergentes en la misma.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa emisión del libramiento correspondiente provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos autorizados, a fin que los mismos se efectivicen a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la firma Mario Ramón Salvarreguy, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, proceda dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

— — —

DECRETO Nº 4108 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 1.025.865,39, con destino a la obra "Reparación, Refuncionalización, Ampliación y Construcción Nuevo Jardín Escuela N° 71 "Independencia" - Concordia - Departamento Concordia", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución N° 1303/16 MPIyS y la atención de los anexos de los Certificados de Obra N° 22 al N° 25, emitidos según el cálculo del Factor de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución N° 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 71 "Independencia" del Departamento Concordia, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 71 "Independencia" del Departamento Concordia, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 4109 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa Ercsa Construcciones S.R.L. por un monto total de $ 142.754,61, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 10, N° 12, N° 18 al N° 28 y sus anexos de redeterminación provisoria, correspondientes a la obra "Construcción Escuela Nueva a Crear - San José de Feliciano - Departamento Feliciano", conforme a la liquidación elaborada

por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución Nº 108/17 SSAyC norma legal que forma parte como anexo del presente debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4110 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 420.904,76, con destino la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 74 "Argentina Soberana" (ex Intermedia N° 187)-Crespo - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir la atención de los anexos de los Certificados de Obra N° 29 Y N° 30 R.P. emitido según el cálculo del Factor de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución N° 314/11 MPIyS y su Anexo I, como así también, el monto aprobado por Resolución Nº 502/16 MPIyS.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos para emitir el pago autorizado a la Empresa El Súper de la Construcción S.R.L., debiendo dicha firma presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4111 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa Incar S.A., por un monto total de $ 70.842,37, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2, un saldo del Cert. Básico N° 3, el Cert. N° 4, un saldo del Cert. Básico N° 5 Y el Cert. N° 6 RPP y sus anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Reparación de Cubierta de Techos Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" - Concordia - Departamento Concordia", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 139/17 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 4112 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 550.406,50, con destino la obra "Reparaciones Generales y Cerco Perimetral Escuela N° 196 "Marcelino Román" - Paraná - Departamento Paraná".

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 196 "Marcelino Román" - Paraná - Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planea miento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que sera librado a nombre de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 196 "Marcelino Román" - Paraná - Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá. dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 4113 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

La presente actuación iniciada por la Dirección de Hidráulica; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de $ 32.425.050, que surge de la necesidad de readecuar el Plan de Obras en el ámbito de la citada Dirección para atender Certificados pendientes y ampliaciones de obra comprometidas; y

Que a los fines de viabilizar lo peticionado, la Dirección de Hidráulica confeccionó las planillas pertinentes; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informando que la modificación gestionada resulta técnicamente viable encuadrando en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.465 de presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos treinta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil cincuenta ($ 32.425.050), conforme se discrimina en planillas analítica del gasto y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que integran el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, y pase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 4118 MPIyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 100.000, a favor de la Municipalidad de 1° de Mayo en la persona de su Presidente Municipal Sr. Aníbal Mario Rottoli, DNI 8.421.569, con destino a la obra "Construcción de 516 Metros de Cordón Cuneta" - Municipalidad de 1º de Mayo - Departamento Uruguay".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 4119 MPIyS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las irregularidades advertidas en los informes emitidos por personal de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) en el marco del convenio ratificado por Decreto Nº 4092/16 GOB, y por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en la ejecución de la obra "Construcción de Aulas y Sector Administrativo Instituto Superior Especialidades de la Educación Física - I.S.E.E.F. y Construcción Gimnasio Centro de Educación Física - C.E.F. Nº 4 "General San Martín" - Concordia -Departamento Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informes elaborados por el entonces Subsecretario de Arquitectura y Construcciones y por personal de la CAFESG, se detallan deficiencias constructivas, inadecuados procedimientos de armados estructurales, problemas en el replanteo de gradas y demás situaciones que presenta el edificio donde se ejecutó la obra referenciada. que comprometen seriamente la seguridad estructural de la misma; y

Que del informe elaborado en el mes de enero de 2017 por personal de la CAFESG en el marco del convenio ratificado por Decreto Nº 4092/16 GOB, luego del releva miento del lugar "... se constató la presencia de defectos constructivos que se produjeron durante la etapa de hormigonado como ser, existencia de 'nidos de piedras', pérdida de mortero de cemento durante la etapa de colado, falta de recubrimiento en las armaduras, falta alineación de elementos como vigas y columnas, apoyo defectuoso de losetas prefabricadas...": todo ello con indicación y prueba fotográfica, finalizando el informe recomendando" ... en principio, en los sectores de mayor compromiso estructural, realizar ensayos no destructivos como por ejemplo la utilización de esclerómetros, ultrasonidos, detección de armaduras, con el objeto de determinar calidad aproximada del material, uniformidad, densidad, fisuras, nidos de piedra internos, cuantías de armaduras, etc, con el objeto de contrastar con los parámetros e hipótesis adoptadas en el cálculo estructural. Es decir realizar una comprobación estructural con las características y condiciones reales en las que se encuentra la estructura ... "; y

Que a fs. 75/87 se agrega informe y fotografías agregadas por el Subsecretario de Arquitectura y Construcciones en donde expone que luego de los releva mientas realizados en varias visitas a los dos sectores de obras "... pueden verificarse una serie de deficiencias constructivas no acompañadas por parte de la inspección de obra con la respectiva documentación respaldatoria de las falencias manifiestas con el agravante que las mismas no están notificadas ni informadas a la contratista...". demostrando así el incumplimiento de los deberes que le atañen a la inspección de la obra, al no advertir las falencias, ni notificar de ellas a la contratista con documental respaldatoria, para ser subsanadas; y

Que el M.M.O. Ricardo Enrique Truffa, fue oportunamente fue designado como inspector de la obra mencionada anteriormente, conforme surge de las fotocopias del libro de pedidos de empresa y órdenes de servicio, agregándose además fotocopia del acta de recepción provisoria parcial de fecha 10 de septiembre de 2015 por la cual se deja constancia que se procedió" ... a recorrer las obras realizadas en el sector Norte (Sector Pedagógico), que serán entregadas para su utilización al Sr. Director del I.S.E.E.F., para el desarrollo de sus actividades y que según documentación de obra se denominan de la siguiente forma: seis (6), una (1) sala de coordinación, una (1) sala reuniones, un (1) local maestranza, y una (1) sala docentes, encontrándose que las mismas se

han ejecutado de acuerdo a lo previsto y contratado...". En fecha 31 de enero de 2017 se procedió a celebrar el acta de recepción provisoria de la obra" ... ante la solicitud de la empresa, el sector denominado S.U.M. (Gimnasio) quedando este bajo la custodia y responsabilidad de la comunidad educativa ... encontrándose que las mismas se han ejecutado de acuerdo a lo previsto y contratado y a las modificaciones surgidas en cuadros comparativos previamente aprobados por la S.S.A. y C...". En el mismo acta se dejó constancia que en fecha 28/02/2016 se recepcionaron en forma definitiva los sectores mencionados en el acta de recepción provisoria de fecha 10 de septiembre de 2015; y

Que como puede concluirse de los antecedentes relatados, todas estas irregularidades se han detectado, sin perjuicio de lo cual el MMO Ricardo Enrique Truffa, D.N.I. N° 12.198.042, Legajo Nº 160.110, Personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Administrativo c/ Supervisión, categoría 2, en su carácter de inspector de obra constató que la misma se ejecutó conforme a lo contratado, sin advertir ni informar a la superioridad sobre los defectos constructivos y/o falencias en la ejecución de la obra; y

Que, concretamente, el agente mencionado ha incurrido en los siguientes cargos de hecho: la omisión de advertir y notificar a la contratista -en tiempo y forma- sobre las falencias en la ejecución de la obra para que las mismas sean subsanadas; ha omitido informar a la Superioridad sobre los defectos constructivos, certificando los trabajos como correctamente ejecutados; ha certificado trabajos que no se encuentran ejecutados; ha constatado falsamente que la obra se ejecutó de acuerdo a lo contratado y conforme las reglas técnicas de la construcción; y

Que la obra mencionada más arriba contaba con un Presupuesto Oficial en concepto de materiales y mano de obra de $ 11.623.292,60 con valores al mes de diciembre 2010, estipulándose un plazo de ejecución de 545 días corridos, según Resolución Nº 112/11 SSAyC, adjudicándose mediante Decreto Nº 2934/11 MPIyS a la Firma Szczech & Szczech Empresa Constructora por el valor de su propuesta de $ 13.924.713,67, destacando que la misma tuvo un aumento del 35,11% según cuadro comparativo aprobado por Resolución Nº 1532/14 SMOySP, y se entregó con un porcentaje de aumento del 39,99%, respecto del contrato originariamente pactado, es decir un incremento de $ 5.569.062,03, arrojando un monto final de $ 19.493.775,70, aprobado por Resolución Nº 1098/16 MPIyS, considerando que, atento al estado en el que se encuentra la obra así entregada a la Provincia, nos encontramos ante una ineficiente aplicación de los recursos públicos; y

Que ante la situación descripta, según expresa la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, corresponde dar inicio a un sumario administrativo tendiente a determinar si el agente Ricardo Enrique Truffa, incurrió en violación de deberes impuestos en el artículo 61° incisos "A". "H" y "L", destacando que la inobservancia de los mismos podrían dar lugar a sanción de cesantía conforme la causal incurso en lo dispuesto en el artículo 71° inciso e) de Ley Provincial N° 9755 modificada por Ley N° 9811;y

Que han tomado intervención de competencia la División Personal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario Administrativo al agente Ricardo Enrique Truffa D.N.I. N° 12.198.042, Legajo N° 160.110, personal de la planta permanente de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones, Administrativo c) Supervisión, categoría 2 por la omisión de advertir y notificar a la contratista -en tiempo y forma- sobre las falencias en la ejecución de la obra para que las mismas sean subsanadas; omisión de informar a la Superioridad sobre los defectos constructivos certificando los trabajos como correctamente ejecutados; certificar trabajos que no se encuentran ejecutados; constatar falsamente que la obra se ejecutó de acuerdo a lo contratado y conforme las reglas técnicas de la construcción; todo ello en el marco de la obra "Construcción de Aulas y Sector Administrativo Instituto Superior Especialidades de la Educación Física - I.S.E.E.F. y Construcción Gimnasio Centro de Educación Física - C.E.F. Nº 4 "General San Martín" - Concordia - Departamento Concordia"; conductas éstas presuntamente incursas en la causal de cesantía prevista en el artículo 71°, inciso e), por incumplimiento de los deberes impuestos en el artículo 61° incisos a), h) y i) de Ley Provincial Nº 9755. modificada por Ley Nº 9811 de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme a la Ley 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decreto Nº 2840/70 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para notificación del agente Ricardo Enrique Truffa, DNI Nº 12.198.042, de lo dispuesto en la presente norma legal. Cumplido, remitir a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 4055 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Jorge Ríos, contra la Resolución N° 4.564/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 22 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 11 de diciembre de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 04 de diciembre de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 20 de julio de 2011 el Sr. Juan Jorge Ríos, en su carácter de Comisario General Retirado de la policía de la Provincia, por derecho propio y con patrocinio legal, manifestó que en el año 1968 ingresó a la Escuela Superior de Oficiales egresando en el año 1970 como Oficial de la Policía de Entre Ríos, por tanto solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial el pago del "adicional por titulo", dispuesto por el Decreto N° 3300/91 MGJOSP, en virtud de haber obtenido el titulo de "Técnico Superior en Seguridad" otorgado por el Decreto N°5642/03 MGJ, ello retroactiva mente a la fecha del dictado de tal decreto, es decir al 03 de noviembre de 2003; y

Que, sobre la base de lo manifestado por el Área Central Jurídica de la CJPER en su Dictamen N°3241/12, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 4564/12 en virtud de la cual no se hizo lugar al pedido de abono del adicional por titulo de Técnico Superior en Seguridad, por entender que tal adicional es de carácter específico y excepcional para el personal escalafonado de la Policía de Entre Ríos; y

Que, el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4564/12 CJPER, destacando, en primer lugar el aspecto formal de la cédula en la cual se notificó lo dispuesto por la Resolución N° 4564/12 CJPER, en tal sentido en su escrito recursivo manifestó que: "... La cédula cuya copia acompaño y por la cual se intentó notificar la resolución en cuestión tiene graves defectos nulificantes a saber: que no está dirigida al suscripto sino al profesional que oportunamente me patrocinó, no consta la fecha del supuesto día en que fue diligenciada (sólo hace constar el mes Diciembre de 2012), luce garabato sin aclaración del supuesto notificado y no tiene firma de oficial notificador. Solicito que declare la nulidad e inexistencia de la cédula (...) Declaro bajo juramento haber tomado conocimiento efectivo de la resolución en fecha 07 de diciembre de 2012 cuando la supuesta cédula llegó a mis manos V.E. deberá computar el plazo a partir de la fecha especificada ...". A continuación expresó su agravio central expresando que: "El Decreto N° 3300/91 MGJOSP, artículo 1°, inciso e) dispuso que se pague en concepto de adicional por título el 10% de asignación en la jerarquía en que reviste el funcionario. Por su parte, el Decreto N° 5642/03 MGJ de fecha 03 de noviembre de 2003 otorgó el Título de Técnico Superior en Seguridad a todos los funcionarios policiales que habían egresado de la Escuela con anterioridad al año académico 1998 entre los que me incluyo..."; y

Que, al tomar intervención el Area Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, previo a emitir su dictamen de competencia solicitó que por el Área que corresponda se informe los rubros, adicionales y cualquier otro emolumento que actualmente integre el haber remunerativo del Jefe y Subjefe de la Policía de la Provincia como asimismo se especifique si el adicional reclamado integra la remuneración de los Jefe, y Subjefes Policiales; y

Que, realizadas las compulsas necesarias, la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, luego de realizar una específica descripción de los Códigos que componen los haberes que perciben el Jefe y Sub Jefe de la Policía de Entre Ríos, precisó que "la bonificación por título no compone las liquidaciones mensuales de las autoridades de esta fuerza, en virtud de pertenecer a la escala salarial de funcionarios no escalafonados...", y

Que, tomada nuevamente intervención el Área Central Jurídica de la CJPER, aconsejó en su Dictamen N° 3.877/14 el rechazo a la pretensión del actor, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones CJPER y por la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió, primeramente, respecto al cuestionamiento realizado por el actor referido a la cédula de notificación, manifestando que dicho planteo carece de sentido dado que al momento de efectuar el reclamo inicial en fecha 20 de julio de 2011, el Sr. Ríos constituyo domicilio legal en calle Tucumán N° 268, Oficina 4 de la ciudad de Paraná y designo como patrocinante legal al Dr. Martín Furman, no constando a lo largo de las actuaciones que se haya constituido un domicilio distinto al prenombrado. En tal sentido, obra en la cédula cuestionada que la notificación de fecha 04 de diciembre de 2012 se realizó en el domicilio antes mencionado y ha sido recepcionada personalmente por dicho profesional; remarcándose que el recurso fue presentado dentro del plazo legal, por tanto carece de sentido la pretensión de nulidad e inexistencia interpuesta por el Sr. Ríos; y

Que, respecto a la cuestión de fondo el área

legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó pertinente recordar que el Decreto N° 3300/91 MGJOSP dispone: "Artículo 1°.- Fíjase para el personal de Seguridad, de todos los cuerpos y escalafones, la asignación por título, salvo en los casos que las disposiciones legales, reglamentarias y la naturaleza de la función le exijan a este personal título para el desempeño del cargo o ingreso al escalafón ..."; a través de este decreto se dispuso el otorgamiento de la asignación por título para el personal policial escalafonado; y

Que, en el caso concreto es determinante el informe proveniente de la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, en el cual se manifestó expresamente que: "... la bonificación por título no compone las liquidaciones mensuales de las autoridades de esta fuerza, en virtud de pertenecer a la escala salarial de funcionarios no escalafonados ..."; a tal conclusión arriba luego de informar cuáles son los códigos salariales que componen los haberes del Jefe y Subjefe de la Policía de Entre Ríos; y

Que, en concordancia con lo expuesto el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos oportunamente, en fecha 14 de febrero de 2012, manifestó que el peticionante "goza de un beneficio de retiro voluntario en el cargo desempeñado en actividad de Sub-Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, estando sus haberes encuadrados como Personal Superior Fuera de Escalafón Ley N° 8.620, la cual no admite el pago de adicionales particulares ..."; y

Que, es así que el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que, conforme a lo manifestado por las áreas competentes, el Sr. Juan Jorge Ríos, al haber ostentado en actividad el cargo de "Sub Jefe de Policía de la Provincia" es calificado como Personal Superior Fuera de Escalafón lo que indica que en el caso concreto no se cumple con el requisito esencial cual es ser personal escalafonado, todo ello conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 3300/91 MGJOSP, anteriormente citado; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, estimó adecuado -por razones de celeridad - adherirse a los argumentos expresados por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social compartiendo su conclusión contraria a la procedencia del recurso interpuesto, ello por cuanto los haberes de retiro del Sr. Ríos le son liquidados en un todo de conformidad con la normativa vigente, de manera correcta y actualizada, no siendo procedente el reajuste pretendido por inclusión del adicional invocado, puesto que conforme los informes obrantes en autos, el recurrente no reúne el carácter de personal escalafonado dentro de la institución policial a fin de acceder al reconocimiento y pago del pretendido beneficio instituido por el Decreto N° 3.300/91 MGJOSP; y

Que, en efecto, el informe de la Área Liquidaciones CJPER de fecha 14 de febrero de 2012 consigna que, atento que el Sr. Ríos, goza del retiro voluntario en el cargo de Sub Jefe de la Policía de la Provincia, no se admite el pago de adicionales particulares, en tanto, sus haberes deben ser encuadrados como Personal Superior Fuera del Escalafón de conformidad con la Ley N° 8620, en igual sentido, la División Finanzas informó en fecha 15 de agosto de 2014 que la pretendida bonificación por título no compone las liquidaciones mensuales de las autoridades superiores de esta fuerza, en virtud de pertenecer a la escala salarial de funcionarios no escalafonados; y

Que, por lo expuesto la Fiscalía de Estado concluye sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Jorge Ríos contra la Resolución N° 4564/12 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Jorge Ríos, por derecho propio con domicilio legal constituido en calle Almirante Cochrane Nº 1003, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos contra la Resolución N° 4564/12 CJPER, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4056 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Domingo Almada, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2289/16 CJPER, dictada en fecha 22 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 09 de septiembre de 2.016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 06 de septiembre de 2.016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, en el reclamo inicial el recurrente peticionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que "se ha modificado la estructura orgánica de la DPV en los años 2009 y 2010 habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de planta debiendo tener su correlato en pasividad"; y

Que, por Resolución N° 2289/16 CJPER se resolvió hacer lugar parcialmente al reclamo impetrado por el Sr. Almada, considerándose que debía identificarse el cargo base de sus haberes jubilatorios con la denominación "Jefe División II Ajuste", pero rechazándose su pretensión de reajuste de la categoría vial con la cual se había determinado aquel haber jubilatorio; y

Que, al interponer el recurso de apelación jerárquica, contra la citada resolución el recurrente se agravió por cuanto entendió que resultaba grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del Área Jurídica del Ente Previsional, que expresamente le advierte que las funciones que tenía son las mismas que se han recategorizado expresó que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y, además, confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Asimismo, entendió que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido dado con los precedentes "Borches" y "Reula" por lo que expresó que no deja de sorprenderle el dispositivo atacado", al que -entiende-, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez ..." (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez ..." sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel ... (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41° de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8.732) , previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328: 1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcur-

so del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria. la Ley N° 8.732 en el Capitulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 3679/S (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el Escalafón General, 8186 para el Escalafón Vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público por ejemplo en el escalafón seguridad. son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso. el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su jubilación para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber jubilatorio y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se habría reubicado a las funciones que aquel desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado destacó el informe de fecha 22 de julio de 2016, emitido por el 2° Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se consignó que las funciones que desempeñara Almada como "Jefe Sección I Ajuste", Clase Vial XIV se encuentran previstas en el organigrama vigente para la Dirección de Mantenimiento que fuera aprobado por Resolución N° 499/15 DA por el cual se homologó la Resolución N° 047/14 de la Comisión Paritaria Provincial, las cuales se encuadraron como "Jefe División II Ajuste, Clase Vial XV"; y

Que, sentado lo precedente, la Fiscalía de Estado expresó que un primer abordaje del reclamo del requirente impone analizar. con precisión, si la movilidad jubilatoria - artículo 71° de la Ley N° 8732- comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial, operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que, al respecto el artículo 71º de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión adoptada en sede administrativa referenciada en el informe del 2º Jefe de Departamento Recursos Humanos DPV, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su esta tus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de morros, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)", obrante a fojas 4 del expediente jubilatorio. Ese esta tus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo ,que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguno que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activo. Que, en tal sentido, se estableció que o partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho o la prestación con determinado categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- lo comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues e/lo importaría uno retrogradación de lo condición de pasividad, incompatible con los garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17º de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social, sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995 B, 1931 - DJ 1996-1,221); y

Que, es así que el esto tus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que ceso de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando ..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carreta administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. C/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-II-11); y

Que, es así que la Fiscalía de Estado conclu-

ye afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente i1egitimo de la Administración. Por ello se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen "doctrina legal" en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre, Orlando ..."; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que "...solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cfr. STJER del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", resolución del 09 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, el recurrente se agravia en tanto considera grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que pertenece el agente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo inicial el recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se habría modificado en los años 2009 y 2010, produciéndose la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los dos (02) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 23 de junio de 2015; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, por último, la Fiscalía de Estado advirtió que en el reclamo inicial de fecha 23 de junio de 2015 el recurrente solicitó, además, que se reliquide el adicional mayor jornada horaria y el adicional por función, pretensión que fuera omitida en la Resolución N° 2289/16 CJPER y que no ha integrado el recurso de apelación jerárquica contra la resolución cuestionada, por lo que sugirió que la CJPER se expida al respecto, considerando que se trata de una pretensión autónoma; y

Que, finalmente, la Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Domingo Zabala, contra la Resolución N° 2289/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Domingo Almada, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle México N° 537, Piso 1°, Dpto. "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2289/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 22 de agosto de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se expida acerca del reclamo de reajuste por inclusión de los adicionales de mayor jornada horaria y responsabilidad funcional efectuado por el recurrente.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4057 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Rafael Alberto Francisconi, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2286/16 CJPER, dictada en fecha 22 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 04 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, en el reclamo inicial el recurrente peticionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que "se ha modificado la estructura orgánica de la DPV en los años 2009 y 2010, habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de Planto debiendo tener su correlato en pasividad"; y

Que, mediante Resolución N° 2286/16 CJPER se resolvió hacer lugar parcialmente al reclamo impetrado por el Sr. Francisconi, considerándose que debía identificarse el cargo base de su haber jubilatorio con la denominación "Jefe de División I Desarmadero", pero rechazándose su pretensión de reajuste de la categoría vial con la cual se había determinado aquel haber jubilatorio; y

Que, al interponer el recurso de apelación jerárquica contra la citada resolución el recurrente se agravió por cuanto entendió que resultaba grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del Área Jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismos que se han recategorizado, expresó que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y además, expreso, confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Asimismo, entendió que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes "Borches" y "Reula" por lo que expresó que no deja de sorprenderle el dispositivo atacado, al que - entiende-, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó adecuado destacar, primeramente, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos (02) conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez ..." (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez..." (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel ... (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público,

quedando allí cristalizado esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41° de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8.732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328: 1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732 en el Capitulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el Escalafón General, 8786 para el Escalafón Vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su jubilación, para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automática mente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado destacó el informe emitido por el 2° Jefe Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se consignó que las funciones que desempeñara el peticionante como "Jefe Sección II Desarmadero" han sido rejerarquizadas a "Jefe Sección I Desarmadero" Clase Vial XIV, las cuales se encuentran vigentes suprimiendo las anteriores según organigrama de esas dependencia que fuera aprobado por Resolución Nº 499/15 DA homologatoria de la Resolución N° 047/14 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrar/a, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe precedentemente nombrado de la Dirección Provincial de Vialidad, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón vial al que pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del Escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff Miguel en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas "durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)", obrante a fojas 32 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" Y similar' "función" que revistó' el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al, pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo, entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17º de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social, sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1,221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, la Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda “cristalizado” al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda “atada” al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la “movilidad” siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se “hubiera podido alcanzar” de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto, imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que “si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido”, por cuanto el pasivo yo no está en actividad, ni “hubiera estado en actividad” ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referencia dos: “Aguirre, Orlando ...” en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: “no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ”cargo" y “función” en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar “cargo” y “función” en actividad; por lo que sostener tal “ligazón” importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que lo prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional. .. ” (C.S. Santo fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-II-11); y

Que, es así que la Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegitimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y . con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas" en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen “doctrina legal” en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente “Aguirre ...”; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que “... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada” (cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en “Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley”, resolución del 09 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, el recurrente se agravió en tanto consideró grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que pertenece el requirente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de’ carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo inicial el recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se habría modificado en los años 2009 y 2010, produciéndose la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los dos (02) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 26 de agosto de 2015; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de Septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo el recurrente sostiene que la estructura orgánica de DPV se habría modificado en los años 2009, 2010 y se habría producido la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento, se opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas que en su caso se puedan reconocer como los dos (02) años previos al reclamo administrativo; y

Que, ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428, cuyo artículo N° 26 estableció: “se aplicara para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local. establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, asimismo la Fiscalía de Estado destacó en autos que la Resolución N° 3842, de fecha 2 de Septiembre de 2010 por la cual se rechaza la pretensión de reajuste de haberes previsiones del Sr. Francisconi en función del nuevo organigrama y nomenclador de funciones aprobado por Resolución N° 317/09, surgiendo así que la pretensión de reajuste por modificación de la estructura orgánica de la DPV durante el año 2009 ya había sido objeto de un reclamo administrativo anterior, de fecha 18 de diciembre de 2009, que fuera rechazada por la Resolución N° 3842; y

Que, atento a la inalterabilidad de la Resolución N0 3842/10 -acto definitivo de contenido parcialmente adverso a la pretensión del recurrente, que fuera consentido por el mismo, la Fiscalía de Estado expresa que no corresponde reeditar su discusiòn en esta instancia; y

Que, dicha resolución fue debidamente notificada al recurrente en fecha 20 de octubre de 2010, acto que, de acuerdo a las constancias obrantes en autos se encuentra firme y consentido por el recurrente. Atento a ello es menester señalar que el artículo 49 de la Ley N° 7060 estipula que: “Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuyo resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose (...)”; y

Que atento a la inalterabilidad de la Resolución N° 3842/10 – acto definitivo de contenido parcialmente adverso a la pretensión del recurrente, que fuera consentido por el mismo-, la Fiscalía de Estado expresa que no corresponde reeditar su discusión en esta instancia; y

Que, por último, la Fiscalía de Estado advierte que en el reclamo inicial el recurrente solicitó, además, que se reliquide el adicional mayor jornada horaria, prensión ésta que fuera omitida en la Resolución N° 2286/16 CJPER, anote ello compartió lo expuesto por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien señaló que la cuestión relativa al reajuste por inclusión de los adicionales de mayor jornada horaria y responsabilidad funcional no integró el recurso de apelación jerárquica contra la resolución cuestionada, por lo que sugirió que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expida al respecto, dado que se trata de una pretensión autónoma; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Rafael Alberto Francisconi, contra la Resolución N° 2286/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Rafael Alberto Francisconi, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle México N° 537, Piso 1º, Dpto. “C” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos,

contra la Resolución N° 2286/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 22 de agosto de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte resolución acerca del reclamo de reajuste por inclusión del adicional mayor jornada horaria, efectuado por el recurrente.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 401 UEP

Paraná, 9 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 19, correspondiente al mes de Junio de 2015 de la Obra "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajari entre calle Asunción y calle Chabrillón y obras complementarias" - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., por el monto de $ 521.620,93.-

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Certificado que se aprueba por la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 402 UEP

Paraná, 9 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N' 20, correspondiente al mes de Julio de 2015 de la Obra "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajari entre calle asunción y calle Chabrillón y obras complementarias", Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., por el monto $ 570.101,65.-

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Certificado que se aprueba por la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 403 UEP

Paraná, 9 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 18, correspondiente al mes de Mayo de 2015 de la Obra "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajari entre calle Asunción y calle Chabrillón y obras complementarias" - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., por el monto de $ 618.271,14.-

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Certificado que se aprueba por la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 404 UEP

Paraná, 9 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 07, correspondiente al mes de Julio de 2015, por un valor total de $ 2.704.725,64, a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", contratista de la obra; "Infraestructura Pública, Barrio Martin Fierro, María Grande, Entre Ríos", Licitación Pública Nacional N° 01/14, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 20 de noviembre de 2014 -autorizado por Decreto N° 4096 GOB, de fecha 10/11/2014-, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 07 aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OCIAR (PROMEBA III), suscripto entre la Noción Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del ConveniO Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOS; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140, (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 405 UEP

Paraná, 13 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 10, correspondiente al mes de Agosto de 2015, por un valor total de $ 3.736.106,87, a favor de la empresa "Jose Eleuterio Piton S.A.", Contratista de la Obra: "Infraestructura Pública y Obras Complementarias, Zona Este, Barrio San Roque, Nogoyá", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 16 de Octubre de 2014, autorizado por Decreto N° 3483 GOB, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios –PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración de esta UEP a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 10, aprobado por la presente, de $ 3.736,106.87, a la firma "Jose Eleuterio Piton S.A.".

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 406 UEP

Paraná, 13 de octubre de 2015

Designando a la Arquitecta María Lorena Britos, DNI N° 21.512.550, como Inspectora de la Obra: Construcción Nuevo Edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al cuarto llamado a Licitación Pública N° 11/2013, en el marco del Programa "Plan de Obras".

— — —

RESOLUCION Nº 407 UEP

Paraná, 13 de octubre de 2015

Designando a la Arquitecta Carolina Pamela Casalas, DNI N° 25.032.812, como Inspectora de la Obra: Ampliación y Refacción Escuela Primaria N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al segundo llamado a Licitación Pública N° 01/15, en el marco del Programa "Plan de Obras".

— — —

RESOLUCION Nº 408 UEP

Paraná, 14 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 8, correspondiente al mes de Agosto de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajari, Departamento Federación a favor de la empresa MS Ingenieria SRL, por un valor total de $ 1.030.574,84.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 8, correspondiente al mes de Agosto de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajari, Departamento Federación, adjudicada a lo Empresa MS Ingenieria SRL, por la suma de $ 1.030.574,84.

— — —

RESOLUCION Nº 409 UEP

Paraná, 16 de octubre de 2015

Aprobando lo actuado en el llamado a Concurso de Precios N° 01/15, autorizado mediante Resolución N° 321 UEP, de fecha 03/08/15, para la "Adquisición de Kit Estandar de Herramientas y Equipos de Mano para Huertas, Proyecto Nutri-Red, destinado al Proyecto de Fortalecimiento de Capital Social y Humano (PFCSyH) denominada NUTRI-RED: Espacio de Construcción Socio-Comunitaria para la Alimentación Saludable", con un Presupuesto Oficial de $ 83.950,83, a valores del mes de Junio de 2015, y un Plazo de Ejecución de veinte días corridos, que lleva a cabo la Unidad Ejecutara Provincial (UEP) para el Proyecto "Concordia Noroeste", de la Ciudad de Concordia, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PROMEBA III.-

Desestimando la Oferta de la firma "Establecimiento El Trebol - Agropecuaria Aylman S.A." (CUIT 33-71117055-9) en virtud de lo señalado en la presente.-

Adjudicando la Licitación referenciada en la presente a la firma "Ferretería Cracco S.H.", de Juan y Federico Cracco (CUIT N° 30-71209011-8), por un monto de $ 50.385,00, IVA incluido.-

Encuadrando legalmente la presente gestión en lo dispuesto por el Art. N° 26, Inc. g), de la Ley de Contabilidad N° 5140 (texto unico ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP), en el Art. N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP, reglamentario de la mencionada ley; en la Cláusula III - D, Inc. iii) ("Adquisición de Obras, Bienes y Servicios - Aspectos Específicos") e Inc. v), Punto 3.74 ("Montos límites para determinar los procedimientos de adquisición y límites de autonomía"), del Contrato de Préstamo Subsidiario N° 2662 OC-AR (y su Reglamento Operativo) suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID", aprobado por Decreto N° 929/12, del Poder Ejecutivo Nacional, al que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Convenio Marco de Adhesión, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB.-

Autorizando a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de la UEP a efectivizar los pagos correspondientes a la empresa adjudicataria, una vez cumplimentados los extremos requeridos por la carta de invitación a ofertar.

— — —

RESOLUCION Nº 410 UEP

Paraná, 19 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 1, por un valor total de $ 165.021,64, correspondiente al mes de Junio de 2015, a favor de la empresa "Chezzi Construcciones", contratista de la obra: "Provisión de Materiales y Mano de Obra" para la Reparación de los CDI "Principitos" y comedor "San Martin" - Concordia, Entre Ríos", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 07 de Mayo de 2015, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1 aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios –PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Rios, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el articulo 25 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 411 UEP

Paraná, 19 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, por un valor total de $ 162.739,35, correspondiente al mes de Julio de 2015, o favor de la empresa "Chezzi Construcciones", contratista de la obra: "Provisión de materiales y mono de obra" para lo Reparación de los CDI "Principitos" y

comedor “San Martin” - Concordia, Entre Ríos", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 07 de Mayo de 2015, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 2 aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios –PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 412 UEP

Paraná, 19 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 85% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 31 correspondiente al mes de Julio de 2015 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 272.571,98.

— — —

RESOLUCION Nº 413 UEP

Paraná, 19 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° Obra N° 31 correspondiente al mes de Julio de 2015 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 48.100,94.

— — —

RESOLUCION Nº 414 UEP

Paraná, 20 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Ajuste N° 01, correspondiente al mes de Enero 2015 a Mayo de 2015, por un valor total de $ 524.733,50, a favor de la empresa “Norvial Servicios S.A.”, Contratista de la Obra: “Infraestructura Pública, Barrio Martin Fierro, María Grande, Entre Ríos”, Licitación Pública Nacional N° 01/14, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 20 de Noviembre de 2014 -autorizado por Decreto N° 4096 GOB, de fecha 10/11/2014, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Ajuste N° 01 correspondiente a los Certificados de Obra N° 1 al N° 5 de Enero 2015 a Mayo 2015 aprobado por la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR -PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional; y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto NO 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION Nº 415 UEP

Paraná, 20 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Ajuste N° 1, correspondiente a los Certificados de Obra N° 1 al N° 5 de la Obra: “Infraestructura pública, equipamíento comunitario y obras complementarias Diamante, Entre Ríos”, que ejecuta la Empresa “Jose Eleuterio Piton S.A.”, por un valor total de $ 2.276.736,18.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Ajuste N° 1, referido a los certificados N° 1 al N° 5 (Enero 2015 a Mayo 2015), correspondiente a la Obra: “Infraestructura Pública, Equipamiento Comunitario y Obras Complementarias - Diamante, Entre Ríos”, que ejecuta la Empresa “Jose Eleuterio Piton S.A.”, aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios –PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 416 UEP

Paraná, 20 de octubre de 2015

Concediendo una ampliación de plazo de ejecucion de la Obra: Ampliación y Refacción de la Escuela N° 2 “Álvarez Condarco” Nivel Inicial de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, por el término de 45 días corridos, contados a partir del 29 de Octubre de 2015, fecha prevista para la terminación de la obra según lo estipulado en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares.

Solicitando a la contratista “MS Ingeniería S.R.L.”, la presentación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en los Artículos 9.4, y 10.3 del pliego de bases y condiciones generales.

— — —

RESOLUCION Nº 417 UEP

Paraná, 22 de octubre de 2015

Aprobando el nuevo plan de trabajos y curva de inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la Obra: Ampliación y Refacción de la Escuela N° 2 “Álvarez Condarco” Nivel Inicial de la ciudad de Chajari, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Licitación Pública N° 05/12.

— — —

RESOLUCION Nº 418 UEP

Paraná, 23 de octubre de 2015

Modificando el Presupuesto general de la Administración Provincial, Ejercicio 2015, Jurisdicción 10: Gobernacion, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de $ 110.000, según planillas analíticas que integran la presente Resolución.

— — —

RESOLUCION Nº 419 UEP

Paraná, 23 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Obra N° 8 por los trabajos ejecutados en el mes de junio de 2.015, de la Obra “Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores” Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agricolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones S.A., cuyo monto asciende a la suma de $ 287.982,82.-

— — —

RESOLUCION Nº 420 UEP

Paraná, 23 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BIRF 7597 del Certificado de Obra N° 8 por los trabajos ejecutados en el mes de junio de 2.015, de la Obra “Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores” Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agricolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones S.A., cuyo monto asciende a la suma de $ 1.109.992,05.-

— — —

RESOLUCION Nº 421 UEP

Paraná, 26 de octubre de 2015

Aprobando el Acta de Redeterminación de Precios, el que agregado tormo parte de la presente, suscripto entre el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial, Cr. Carlos Alberto Logica, DNI N° 11.946.278 y el socio-Gerente de la empresa MS Ingenieria S.R.L., señor Miguel Angel Dimier, DNI N° 14.994.788, correspondiente a la 1° Redeterminación de precios de la parte del contrato pendiente de ejecución a Abril 2014, de la Obra: Ampliación Esc. N° 73 “Hermana Imelda” de Chajarí, Departamento Federación, por una suma total de $ 658.083,63, de cuyo pago se deberá retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 625.179,45.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de la 1° Redeterminación de precios de la obra mencionada, por la suma total de $ 625.179,45.

— — —

RESOLUCION Nº 422 UEP

Paraná, 26 de octubre de 2015

Reconociendo el gasto de vigilancia realizado durante el mes de Septiembre de 2015 y autorizar el pago por la suma de $ 22.919,04) correspondiente a 90 horas ordinarias a un valor por hora $ 55,36 y de 216 horas correspondientes a los días sábados, domingos y feriados a un valor por hora de $ 83,04.-

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Policia de la Provincia Sección Policia Adicional- en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, reconociéndose en consecuencia, los servicios adicionales de seguridad prestados a esta repartición pública por el mes de Septiembre de 2015, conforme el contrato que forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a realizar el depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 601633/7 de Policía Adicional en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA Paraná Centro, mediante libramiento de cheque, por la suma de $ 22.919,04, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Rios.-

— — —

RESOLUCION Nº 423 UEP

Paraná, 26 de octubre de 2015

Aprobando la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultorías Individuales celebrado el 30 de diciembre de 2014, entre la Coordinadora General de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional PROMEDU II Entre Ríos, la Psp. María Elena Ojeda, DNI N° 16.311.338 y la C.P.N. María Ayelén Almada, DNI N° 25.657.236, en el cargo de Responsable de Administración y Finanzas Graduado UEJ, aprobado mediante Resolución N° 20/2015 UEP, conforme los parámetros estipulados mediante Notas DGUFI N° 001764 y 001772, de fechas 05 y 06 de junio de 2.015 a través de las cuales se autorizo un porcentaje de incremento del 27.27% para los meses de octubre a diciembre, de la cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I.-

La presente gestión encuadro en lo dispuesto en el Instructivo para la Contratación de la Consultora Individual en el marco del Programa de Apoyo o la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II (PROMEDU II) que forma parte del Convenio de Préstamo BID N° 2424/OC-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo; instrumentado mediante Convenio N° 544/11 ME aprobado por Decreto N° 2134 GOB de fecha 21 de Junio de 2011 y en el respectivo Contrato de Servicio de Consultoría Individual aprobado mediante Resolución N° 20/2015 UEP.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme la actualización aprobada en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

— — —

RESOLUCION Nº 424 UEP

Paraná, 30 de octubre de 2015

Aprobando lo actuado en el Expediente 1.764.425/15 para la contratación del servicio de lavado para el parque automotor perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial, cuya apertura se llevó a cabo el dia 16 de octubre de 2015.-

Adjudicando a la firma Full Speed II de Biale Luis Bernardo, la contratación del servicio de lavado para el parque automotor perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial, de acuerdo al siguiente detalle: $ 120,00, por cada lavado de automóvil; $ 150,00, por cada lavado de camioneta y $ 120,00, por cada lavado de motor, previéndose un lavado semanal a cada vehículo y un lavado semestral de motor a cada uno, a un total de siete automóviles y dos camionetas, por resultar lo único oferta presentado, haciendo uso de los facultades otorgados por el Artículo 57° del Decreto N° 795/96 MEOSP.-

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por los Articulos 17° Inciso b) y 26° Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, por los Artículos 6° y /° del Decreto N° 795/96 MEOSP y Artículos 109° al 118° (Título IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP.-

Aprobando el contrato suscripto en fecho 30 de octubre de 2015 con Luis Bernardo Biale, por el término de un año, el que agregado forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago a la firma adjudicataria en forma mensual, previa presentación de la respectiva factura conformada correspondiente a cada mes vencido.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Acuña Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 183/13, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO ACUÑA, MI N° 14.094.167, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de diciembre de 1991. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00004759 3 v./17.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Duro Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16681, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMON DURO, MI N° 5.948.724, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00004779 3 v./17.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Romero Adriano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADRIANO ROMERO, MI 10.098.101, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná, en fecha 27 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00004788 3 v./17.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gabas Olga Teresita s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 17759, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA TERESITA GABAS, MI 4.834.585, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00004794 3 v./17.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Ferreyra Marta Teresita del Lujan s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA TERESITA DEL LUJAN FERREYRA, MI N° 4.449.301, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02 de abril de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00004800 3 v./21.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Caino Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 16185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO CAINO, MI Nº 18.515.329, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00004810 3 v./21.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rufino José Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 17878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO RUFINO, MI 4.679.750, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario subr.

F.C. 0001-00004824 3 v./21.8.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ledesma Patricia Aurora Paredes Marani Ricardo Ceferino s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 17879, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIA AURORA LEDESMA, MI 17.044.368, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Dist. Octavo, Dpto. Gualeguay, en fecha 18 de enero de 2018; y de RICARDO CEFERINO PAREDES MARANI, MI 16.611.532, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 19 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario subr.

F.C. 0001-00004825 3 v./21.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Garcia Roberto Ramon s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 16209, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO RAMON GARCIA, MI N° 20.623.794, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06 de junio de 2014. Publíquese por tres dias.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00004838 3 v./21.8.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente - Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, en autos “Alali Abel Omar Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 6228), cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ABEL OMAR OSVALDO ALALI, DNI N° 12.781.177, quien falleciera en Concordia el 28 de mayo de 2017, ab intestato y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: “Concordia, 02 de noviembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Dres. Hugo Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, en nombre y representación de Santiago Osvaldo Alali, que se acredita, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Abel Omar Osvaldo Alali, DNI N° 12.781.177, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 08.11.2006). 5.- Citar a ... 6. Denunciar el estado civil del causante y en su caso, acreditarlo con la documental correspondiente. 7.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) – Art. 29 del Código Fiscal-. 10.- Tener por abonada la tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 9/10. 11.- No hacer lugar ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente”.

Concordia, 13 de marzo de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00004763 3 v./17.8.18

— — —

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial

Nº 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luís Estevez -Juez interino-, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino - secretaria suplente, en autos "Kremer, Luis Antonio s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8374) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don LUIS ANTONIO KREMER, DNI N° 5.792.847, quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER) el día 24 de octubre de 2017, ab intestato y que fuera vecino de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 15 de marzo de 2018.- Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss y ccs del CPCyC y Art. 2340 del CCyC. Resuelvo: 1.- Tener por cumplimentado lo ordenado a fs. 14 punto 2 - por suscripto el escrito promocional-. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Antonio Kremer, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar, Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener por abonada la tasa de Justicia con el formulario acompañado a fs. 9/10. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 4 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004764 3 v./17.8.18

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "Ressio, Alicia Esther s/ Sucesión ab intestato", (Expte. N° 9695), en trámite ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría N° 2 a cargo del Dra. Ana María Noguera, Secretaria. Se cita por el término de 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ALICIA ESTHER RESSIO, DNI N° 3.249.020, hijo de Máximo Bernabé Ressio y Alicia Dora Moulins, quien tuviera su último domicilio en calle San Juan N° 877, Piso 1, Dpto. B, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera el día 23.05.2018, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de junio de 2018.- 1.-Por presentada la Dra. Analía Monti- en nombre y representación de Alicia Susana Francolini, DNI Nº 13.940.137, poder acompañado y agregado a fs. 4 con domicilio real denunciado en calle H. Irigoyen N° 2173-de esta ciudad- y con domicilio procesal constituido en calle Sarmiento N° 570 -de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Por presentados Alfredo Daniel Francolini, DNI Nº 16.360.154, con domicilio real en calle Gdor. Lamadrid N° 1838-de esta ciudad-, Máximo Alejandro Francolini, DNI N° 23.009.266, con domicilio real a 300 mts. Oeste de la Esc. Prov. N° 41 s/nº - Barrio Osvaldo Magnasco de esta ciudad- y Pablo Martín Francolini, DNI Nº 28.109.592, con domicilio real en Quintana N° 424-de esta ciudad-, por derecho propio y todos con domicilio procesal constituído en calle Sarmiento N° 570-de esta ciudad- y con patrocinio letrado de la Dra. Analía Monti, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.8.2015 y Art. 728 del CPC y C). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.-.. 15.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez, Juez interino".

A**na M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00004771 3 v./17.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 28 Piso 1° de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en autos: "Briceño, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12563, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JUAN CARLOS BRICEÑO, DNI N° 5.785.720, fallecido en fecha 03.12.2008, vecino que fue de la ciudad de Concordia, ER, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de julio de 2018. Visto ... Resuelvo: 1. Por presentados María Teresa Lubo, Fernando Gustavo Briceño y María Alejandra Briceño, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Briceño -DNI N° 5.785.720-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994 – 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de agosto de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00004772 3 v./17.8.18

— — —

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luís Estevez, Juez interino, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, en autos "Alarcón, Marcelino Dionisio s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 7648) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don MARCELINO DIONISIO ALARCON, DNI N° 8.060.757, quien falleciera en Concordia el 23 de noviembre de 2014, ab intestato y que fuera vecino de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 12 de febrero de 2016.- Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss y ccs del CPCyC y Art. 2340 del CcyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Gabriela Silvana Alarcón, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención.- 2.- Previo a la intervención de Elsa Romero, Acredítese debidamente el vínculo con el causante, conforme lo prescripto por el Art. 423 (acta matrimonio) del Código Civil y Com. y Art. 718, primer párrafo, última parte del CPCyC. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelino Dionisio Alarcón, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI y Manifieste en forma expresa, si existen otros herederos conocidos, denunciado, en su caso, nombre y domicilio. 8.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución de la Libreta de Familia, bajo el respectivo recibo en autos. 9.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 11 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004773 3 v./17.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. RAUL OSCAR KINSVATER, DNI N° 5.097.473, fallecido el día 10 de marzo de 2018 en la ciudad de Concordia, vecino de la ciudad de Concordia, ER.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Kinsvater, Raúl Oscar s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8467, año 2018 que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de mayo de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96, 423 y 2340 del Código Civil y C. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Oscar Kinsvater, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5. ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 22 de junio de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00004777 3 v./17.8.18

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Velazco, Constancia Victorina y Rodríguez, Manuel s/ Sucesorio", Expediente N° 98 en tramite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión - se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por VELAZCO, CONSTANCIA VICTORINA, MI N° 5.063.397, nacida en Dpto. Chañar - Feliciano- el 1° de septiembre de 1926, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, hija de Bernarda Velazco y padre desconocido, quién tuviera su ultimo domicilio en Manzana "C", Sector 2, Dpto. 176, 2° Piso, Bº "La Bianca"- Cdia - y falleciera en Concordia, el día 13 de Junio de 2000.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de junio de 2009. Visto: ... Resuelvo: 1.- Librar nuevo edicto al Boletín Oficial a los mismos fines del dispuesto a fs. 6 y vta. punto 2 y fs. 12 - respecto de la causante Constancia Victorina Velazco - 2. - ... - 3. - ... - Firmado: Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez interino".

"Concordia, 11 de octubre de 2013. Visto: Lo manifestado y peticionado en escrito que antecede, estado y constancias de autos. Resuel-

vo: 1.- Hacer lugar al libramiento de nuevos edictos al Boletín Oficial y diario local y oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales-, conforme se peticiona a fs. 120. 2.- Estar a lo dispuesto a fs. 119 punto 3, que remite a fs. 114 puntos 3 ... 4 ... -. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli Juez suplente".

"Concordia, 02 de agosto de 2018. Visto: Lo peticionado en escrito que antecede, constancias de autos. Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Estar a lo ordenado a fs. 121 punto 1.2 ... Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00004782 3 v./17.8.18

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Barber Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8350 en tramite por ante Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3 Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARBER JUAN, MI N° 6.533.450, Hijo de Juan Barber y de Ofelia Santa María fallece el día 6 de julio de 2018, de estado civil viudo y quien tuviera su ultimo domicilio en calle Villaguay 1242, de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Hugo Guillermo y Ramona Vicenta Barber, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Silvio de la Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Agregar la documental acompañada y Tener por abonada la Tasa de Justicia. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Barber, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6. - Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 3 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00004783 3 v./17.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA DEL CARMEN LABEQUE, MI Nº 1.487.631, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 15 de abril de 2.018, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Labeque de Masetto, María del Carmen - Sucesorio ab intestato", iniciados el día 23 de julio de 2018, Expediente Nº 12566, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 26 de julio de 2018... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María del Carmen Labeque de Masetto, DNI F 1.487.631, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta dias corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC, Ley 26994-. 4 ...5. ... 6. ... 7. ... 8. 9. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00004812 3 v./21.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta, Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARGARITA ELENA ZADOYKO, MI N° 4.597.386, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 4 de octubre de 2009 y BASILIO RAUL ZANANDREA, MI Nº 5.809.601, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 25 de febrero de 2018, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) dias corridos lo acrediten en los autos caratulados "Zadoyko, Margarita Elena - Zanandrea, Basilio Raúl - Sucesorios", iniciado el día 23 de julio de 2018, Expediente Nº 8515, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 30 de julio de 2018. Visto:... Resuelvo:1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Elena Zadoyko y Basilio Raúl Zanandrea, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- Citar a la heredera denunciada, Patricia Elena Zanandrea, para que en el término de diez dias de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley, a tal fin librar cédula. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004813 3 v./21.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría Nº 2, a cargo de la suscripta, en autos: "Albornoz, Valerio s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 8551, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don VALERIO ALBORNOZ, DNI Nº 1.735.352, fallecido en fecha 15 de diciembre de 1994, en Concordia, vecino que fuera de ésta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Arts. 2339, 2340 CCC Ley 26.994.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de febrero de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.- .2.- .3.- Publiquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de ésta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y arts. 2339, 2340 CCC. Ley 26.994. Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez supl.".

Concordia, 24 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00004822 3 v./21.8.18

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino; Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Shazman, Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9657, cita por treinta(30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GREGORIO SHAZMAN, DNI N° 10.071.911, fallecido en fecha 19.12.2014, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, ER.

Se transcribe la resolución que asi lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2018. 1.- Por presentados Dora Noemí Politi, DNI N° 5.959.070, Florencia Estefania Shazman, DNI N° 38.172.661 y Brian David Shazman, DNI N° 40.046.405, por derecho propio, las dos primeras con domicilio real en calle Castelli N° 31 de esta ciudad, y el último con domicilio real en calle Laprida N° 18 (Sur) y todos con domicilio procesal constituido en calle Velez Sarsfield N° 747 - de esta ciudad, y con patrocinio letrado de la Dra. Daniela Agustina Maciel, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Gregorio Shazman, DNI N° 10.071.911, fallecido en fecha 19.12.2014, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, ER. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). 4.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo - sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 5.- Tener por denunciado estado civil del causante- casado. 6.-Mandar agregar documental acompañada. 7.- ... 8.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 9.- ... 10- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Fdo. Alejandro D. Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 4 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00004848 3 v./21.8.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schvemler Pedro Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13434, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes de PEDRO ROGELIO SCHVEMLER, DNI N° 13.183.108, vecino de Zona Rural Aldea Salto, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 06 de Diciembre de 2017; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 3 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00004811 3 v./21.8.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaitan Ramona Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13359, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GAITAN RAMONA TERESA, MI 5.271.929, fallecida el 19 de noviembre de 2017, vecina que fuera de la localidad de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de julio de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00004829 3 v./21.8.18

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos: Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel Alejandro Ré, hace saber que en autos caratulados: "Gross Guillermo y Weimer Cristina s/ Sucesorio testamentario y Sucesorio ab intestato acumulados", Expte. N° 243/1995, de trámite por ante este Juzgado, se cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña CRISTINA WEIMER, argentina, MI N° 5.341.520, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, el día 27 de agosto de 2009; a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 10 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00004831 3 v./21.8.18

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Foti Oscar Antonio - Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13.403, año 2018, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. OSCAR ANTONIO FOTI, DNI N° 5.947.349, quien falleciere en fecha 7 de diciembre de 2017, en la ciudad de Paraná, argentino y domiciliado en calle Enrique Carbó N° 49 de la ciudad de Paraná; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 6 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00004840 3 v./21.8.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Talarico Concepción Gladi s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CONCEPCIÓN GLADI TALARICO, DNI N° 4.213.406, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la misma localidad el 10/febrero/1983. Publíquese por tres dias.

Federación, 26 de julio de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00004832 3 v./21.8.18

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "García Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.997, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA GARCIA, DNI Nº 5.064.703, vecina de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la misma el 04/abril/2.018. Publíquese por tres días.

Federación, 30 de julio de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00004833 3 v./21.8.18

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Luciano Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.009, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIANO VICTOR DRI, DNI Nº 5.767.967, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la localidad de Concordia (E. Ríos) el 10/agosto/2010. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00004834 3 v./21.8.18

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Percara Atilio Alberto y Confalonieri Santa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ATILIO ALBERTO PERCARA, DNI Nº 1.881.918 y SANTA CONFALONIERI, DNI N° 1.207.643, vecinos que fueran de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecidos en la misma localidad el 08/octubre/2005 y 28/enero/2008, respectivamente. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00004835 3 v./21.8.18

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlín, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Rosendo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16033, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSENDO JOSÉ DRI, DNI Nº 7.852.781, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la localidad de Concordia (E. Ríos) el 06/enero/2018. Publíquese por tres días.

Federación, 7 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario supl.

F.C. 0001-00004837 3 v./21.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe en los autos caratulados "Protzmann Alejandro y Otto Albina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6898, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ALEJANDRO PROTZMANN, MI 1.971.492, fallecido el día 29 de octubre de 1991 y ALBINA OTTO, DNI Nº 5.224.462, fallecida el día 14 de mayo de 2017, ambos ocurridos en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00004780 3 v./17.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bombieri Norma Secundina y Sartori Hildo Modesto s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº 4834, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HILDO MODESTO SARTORI, DNI Nº 5.841.289, fallecido el día 29 de junio de 2018, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00004781 3 v./17.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Feliciano Roberto s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 6933, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FELICIANO ROBERTO RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.494, fallecido el día 20 de diciembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de julio de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00004814 3 v./21.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Castresana Margarita Esther s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 10102, con fecha de inicio el 22 de septiembre de 2015 y con fecha de apertura el 1 de octubre de 2015; cita y emplaza por el térmíno de díez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, llamada: MARGARITA ESTHER CASTRESANA, DNI Nº 1.687.026, fallecido el día 21 de agosto de 2015, en la cíudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Rocamora Nº 475 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 23 de julio de 2018 – **Sofia De Zan,** secretaria.

F.C. 0001-00004818 3 v./21.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herrera Héctor Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11513, con fecha de inicio el 5 de julio de 2018 y con fecha de apertura el 24 de julio de 2018; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de HECTOR FERNANDO HERRERA, DNI Nº 24.124.105, con último domicilio en calle Paraná y 30 de noviembre de la localidad de Pueblo General Belgrano, Prov. de Entre Ríos, quien falleció el día 1° de septiembre de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de agosto de 2018 – **Sofia De Zan,** secretaria.

F.C. 0001-00004819 3 v./21.8.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo

Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Perez Elida Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14006, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de doña ELIDA ESTHER PEREZ, MI 1.428.653, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria el 07 de octubre de 2017.

Victoria, 10 de agosto de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00004828 3 v./21.8.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V.Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Claria Juan Remigio – Bernal Cecilia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN REMIGIO CLARIA, DNI Nº 2.045.056, fallecido en Paraná – Entre Ríos – en fecha 21.08.1978 y de CECILIA MARIA BERNAL, DNI Nº 1.906.771, fallecida en Paraná – Entre Ríos, en fecha 14.09.2001, vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00004851 1 v./17.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Peñalba Dora Regalada y Gómez Antonio s/ Sucesorio ab intestato", N° 19415, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO GOMEZ, DNI N° 2.063.954 y DORA REGALADA PEÑALBA, DNI N° 2.564.645, ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 10.02.1964 y 23.06.2001 respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00004854 1 v./17.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brandolin Alejandro Sebastian - Rodríguez Blasinda s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLASINDA RODRIGUEZ, DNI Nº 5.364.496, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 09.11.1972. Publiquense por un día.

Paraná, 13 de agosto de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00004860 1 v./17.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pisech Corina Anilde - Demartín Hipolito Juan Bautista s/ Sucesorio ab intestato (acumulado 29752)", Expediente Nº 28712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HIPOLITO JUAN BAUTISTA DEMARTIN, MI 5.897.732, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 20.07.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de julio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 0001-00004867 1 v./17.8.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Pereyra, Agustín Jesús - Huizi, Hipólita s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. Nº 8347), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: PEREYRA AGUSTIN JESUS, argentino, DNI N° M 5.803.515, nacido el 5 de mayo de 1936 en San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, defunción ocurrida el día 21 de marzo de 2007 en la ciudad de Concordia y HUIZI HIPOLITA, argentina, DNI Nº 3.203.432, nacida el día 13 de agosto de 1939 en Sauce, Provincia de Corrientes, defunción ocurrida el día 31 de mayo de 2017 en la ciudad de Concordía, Estando su ultimo domicilio real en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2086 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en lo pertinente: "Concordía, 14 de febrero de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Agustín Jesús Pereyra e Hipolita Huizi, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- ... - Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 3 de julio de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 0001-00004858 3 v./22.8.18

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de ésta ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luís Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretaria, en autos caratulados "Itzcovich, Santiago s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8512); cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SANTIAGO ITZCOVICH, LE N° 5.776.681, cuyo fallecimiento ocurrieran en esta ciudad de Concordia el 17 de mayo de 2012; vecino que fuera de esta ciudad.

Que, como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 27 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1. -... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Santiago Itzcovich, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 7 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004862 3 v./22.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leandro Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Batista Concepción y Gómez Nicolas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7162, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CONCEPCION BATISTA, Libreta Cívica Nº 1.645.227, fallecida el día 04 de marzo de 2007 y NICOLAS GOMEZ, Libreta de Enrolamiento Nº 1.982.102, fallecido el día 06 de junio de 2008, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00004863 3 v./22.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Julio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11499, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO OSCAR SANCHEZ, MI 7.622.401, fallecido en Gualeguaychú, el día 23 de mayo de 2018. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de julio de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004864 3 v./22.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leandro Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Hipolito y Guido María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7049, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: HIPOLITO MARTINEZ, Libreta Enrolamiento Nº 1.962.861, fallecido el día 28 de abril de 1981 en Buenos Aires y MARIA GUIDO, MI Nº 1.493.588, fallecida el día 23 de octubre de 1989, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de julio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00004866 3 v./22.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moussou Gregorio Gumercindo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 11484, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de GREGORIO GUMERCINDO MOUSSOU, DNI 5.860.525, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido en esta ciudad, en fecha 25 de febrero de 1995, a la edad de 58 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004871 3 v./22.8.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Arismendi Antonio Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO JESUS ARISMENDI, vecino que fuera de Montoya, Dpto. Nogoyá, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14.06.2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 31 de julio de 2018 – **Ma. Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00004852 1 v./17.8.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferreyra Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL FERREYRA, DNI N° 5.788,567, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en

Villaguay- Entre Ríos, en fecha 10.07.2018. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de julio de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00004857 1 v./17.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Valdez Monica Adriana y Valdez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VALDEZ, DNI Nº 5.403.305, fallecido en fecha 26 de octubre de 2014, en esta ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos y MONICA ADRIANA VALDEZ, DNI Nº 23.254.880, fallecida en fecha 13 de marzo de 2014, en la ciudad de Concordia Pcia. de Entre Ríos, ambos con último domicilio en esta ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de julio de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00004859 1 v./17.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Aralla Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8224, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLA MARIS ARALLA, DNI Nº 11.540.774, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11 de agosto de 2003. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de junio de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00004870 1 v./17.8.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero, Fiscal Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 1800/18 caratulado "Miranda Kevin Jesús Nahuel s/ Lesiones leves"; se cita y emplaza a KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA, de 24 años años, Documento Nacional Identidad 40.045.955, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 25.7.1994 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Nogoyá Nº 849, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 20l8.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Kevin Jesús Nahuel Miranda no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

Mauricio J. Guerrero, Fiscal Auxiliar.

14052 5 v./21.8.18

— — —

a MIGUEL ANGEL BENITEZ

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero a cargo de la Fiscalía Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 5248/18 caratulado "Benítez, Miguel Angel s/ Amenazas Daño", se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL BENITEZ, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.355.799, estado civil casado, profesión empleado, nacido el día 17.6.1980 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Mons. Rosch Nº 4297, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018, Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Miguel Angel Benítez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

Mauricio J. Guerrero, Fiscal Auxiliar.

14053 5 v./21.8.18

— — —

a RAMONA HAYDEE SPINELLI

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Nº 5, Dr. Dri Germán, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 4894/14 caratulado caratulado "Fontanari, Marta Mercedes y Camino Hernán Luis s/ Uso de documento falsificado estafa en grado de tentativa, estafa procesal en grado de tentativa"; se cita y emplaza a: RAMONA HAYDEE SPINELLI, de 89 años años, Libreta Cívica 5.029.342, último domicilio conocido en calle 25 de Mayo N° 347, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ramona Haydee Spinelli, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado".

Germán Drí, Fiscal.

14054 5 v./21.8.18

CITACION

NUEVA

DIAMANTE

a JULIO CESAR FACAL,

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Diamante, Jueza suplente Dra. Ana C. Quinteros Fagetti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Amelia Ester c/ Facal Julio Cesar s/ Divorcio" - Expte. Nº 8722- cita y emplaza por el término de diez (10) días a contarse a partir de la última publicación del presente, al Sr. JULIO CESAR FACAL, DNI Nº 18.404.327, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente.

Diamante, 7 de agosto de 2018 – **Julieta Gherardi,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004846 2 v./21.8.18

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por Gustavo A. Agasse
Matr. N° 881 COMPER
Tres (3) Inmuebles en Gral. Ramírez - Dpto. Diamante - Entre Ríos.

El señor Juez del Juzgado del Trabajo N° 3, Dr. José Reviriego, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Mariela Aguerrevengoa, ha dispuesto que en los autos: "Rusch Emilio Oscar, Bechetti César Gustavo y Beade Alexis Ezequiel c/ Juan F. Aab e Hijos SRL s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)" (Expte. N° 7810), el martillero designado Sr. Gustavo Alberto Agasse (matrícula 881 COMPER), en los estrados del Juzgado del Trabajo N° 3, sito en calle Santa Fe N° 326 de esta ciudad en presencia de la actuaria, al contado y al mejor postor, los inmuebles embargados en autos, propiedad del Sr. Juan F. Aab e Hijos SRL, CUIT N° 30-63644317-0, a saber: 1.- Matrícula Nº 11.221, plano de mensura N° 26.561, Superficie 9.381,6000 m2, Partida Provincial Nº 03/110.769, Partida Municipal N° 2.496, ubicado en calle República de Entre Ríos N° 293 de General Ramírez, Distrito Isletas, Departamento Diamante: 2°.- Matrícula N° 10.314, Plano Mensura Nº 25.281, Superficie 200.1700 m2, Partida Provincial N° 03/113.482, Partida Municipal Nº 3307, ubicado en calle República de Entre Ríos y Uruguay de la localidad de Genera Almirez, Distrito Isletas, Departamento Diamante; y 3°.- Matrícula N° 10.844, Plano de Mensura N° 26.102, Superficie 469.7900 m2, Partida Provincial N° 03/115.084, Partida Municipal N° 1.828, ubicado en calle República de Entre Ríos N° 355 de General Ramírez, Distrito Isletas, Departamento Diamante, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Títulos: Agregados en autos a fs. 82/89 y vta., donde podrán ser consultados por los interesados.

Día, hora y base de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día 29 de agosto del corriente año a las 11,30 horas ó el siguiente día hábil si este resultare feriado, y por las siguientes bases de sus avalúos fiscales de: 1°.- pesos seiscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco con cincuenta centavos ($ 694.125,50); 2°.- pesos dieciocho mil quinientos sesenta y ocho con setenta y tres centavos ($ 18.568,73); y 3°.- pesos setenta y cuatro mil ciento noventa cuatro con sesenta y un centavos ($ 74.194,61).

Nueva subasta: De no existir postores, el día 30 de agosto a las 11.30 horas, se ofrecerán los bienes con una rebaja del 25% de dicha base, y para el supuesto que tampoco hubiere oferente, transcurrida media hora, se realizará, sin base.

Sistema de venta: Se hace saber que en el acto de remate el o los que resulten compradores deberán constituir domicilio conforme lo dispuesto por el Art. 567 y 38 del CPCC; como asimismo abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra en concepto de seña con más el 4% de la comisión del martillero, abonar el sellado del 2,30% previsto por los Arts. 190 y 204, 2° párrafo - del Código Fiscal to. 2006 y el Art. 13 Inc. 5° a) de la ley impositiva N° 10.270 -to. 2013.- Hacer saber que el saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -Art. 568 del CPCC., mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - Sucursal Tribunales, a nombre del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 572 del CPCC.

Se hace saber que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de

posesión del bien o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal- to. 2006.- Se hace saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para examinar el título y deudas que pesan sobre el inmueble. Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.

Estado de ocupación: Según las actas de constatación obrantes a fs. 60/65, los inmuebles consisten en: 1º.- Matrícula N° 11.221: Es un galpón cubierto donde se encuentran maquinarias y herramientas y el resto es un terreno baldío sin edificación. 2°.- Matrícula N° 10.314: Consiste en un terreno baldío sin ocupación; y 3°.- Matrícula N° 10.844: Consiste en un galpón cubierto con herramientas y maquinarias.

Visitas: 24, 27 y 28 de agosto de 10 a 12 hs. Informes: Por mayor información consultar con el martillero en calle Cervantes N° 557 de Paraná, ó al Te. 0343 154063608 - gusagasse@yahoo.com.ar.

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Mariela Aguerrevengoa**, secretaria.

F.C. 0001-00004827 3 v./21.8.18

— — —

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga
Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini –Jueza- Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, en autos caratulados "Prodinta S.A. c/ Itaku S.R.L. y otros s/ Ejecutivo" (Expte. N° 10186), comunica por dos días, que el día 29 de agosto de 2018, a las 10,00 hs. o el subsiguiente hábil si aquel fuere feriado, el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 COMPER, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. piso de esta ciudad, con la base del avalúo fiscal de $ 6.880.859,24 (pesos dos millones ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos) al contado y al mejor postor, el inmueble inscripto en el Registro de la propiedad de esta ciudad, bajo la matrícula 135.292, superficie 10.821,52 mts. 2, domicilio parcelario sito en Avda. Mons. Rosch N° 4711, de esta ciudad de Concordia, Plano 65.694, Partida Provincial N° 156.091, Partida Municipal N° 66.630, de propiedad de la demandada.

El inmueble se encuentra ocupado de persona y bienes según mandamiento de constatación obrante a fs. 312/313 del expediente. El remate se efectuará al contado en efectivo y al mejor postor debiendo abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión del martillero. El saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal) y el impuesto de sellos una vez aprobado el remate. El expediente podrá ser consultado por los interesados.

La resolución que así lo rodena dice: "Concordia, 21 de junio de 2018.- Visto: El estado de estas actuaciones, las constancias de autos y lo dispuesto en los Arts. 552, 561, 562 Inc. 3°, 563, sig. y conc. del C.P.C.C. y los dispuesto en el Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, Resuelvo: 1.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, del bien inmueble ubicado en Avda. Monseñor Rosch N° 4711, de la ciudad de Concordia, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo matrícula N° 135.091 – Municipal N° 66.630, superficie 10.821,52 mts. 2, propiedad de la demandada cuyos demás datos se consignan en el testimonio del título agregado a fs. 315/317, con base del avalúo fiscal que asciende a la suma de pesos seis millones ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos ($ 6.880.859,24).

2.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.

3.- Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada en el punto 1.-, para el día 29 de agosto de 2018 a la hora 10:00, la que se llevará a cabo en la sala de remates del edificio de tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° piso, de esta ciudad.

4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose trascribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino.

5.- Comunicar la fecha de subasta a la A.T.E.R. y a la Municipalidad de Concordia, a fin de que concurran a controlar el producido de la misma y hacer valer sus derechos; a cuyo efecto, librar cédula de estilo.

6.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.

7.- Actualizar los informes obrantes a fs. 287/290, 306/310 y folio real obrante a fs. 297/302.

8.- Cumplimentado lo ordenado en el punto anterior líbrense oficios comunicando el remate decretado a los jueces embargantes, inhibientes y al acreedor hipotecario a los fines establecidos por el Art. 561 del C.P.C.C. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Por consultas comunicarse con el martillero por días y horarios de visita, calle San Luis N° 755, P.A., Concordia, teléfono 0345-422-1172, Celular 156 260069.- Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino. "Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 13 de agosto de 2018 - **María R. Galindo,** secretaria.

F.C. 0001-00004844 2 v./17.8.18

USUCAPION

ANTERIOR

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, interino, en autos caratulados: Avalo Félix c/ Ortega Pedro Horacio y/o Propietario Desconocidos/ Usucapión" (Expte. N° 3397), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER Nº 17- 153577, Plano de Mensura Nº 64964, Manzana 12, Grupo 171, sito calle José Hernández Nº 530 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de tres mil trescientos treinta y seis metros cuadrados, con cuatro decímetros cuadrados (3.336,04 m2) con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Rectas (1-2) alambrada al rumbo S 44º 37' E de 39,74 m divisoria con Marcelo J. Cardozo, Antonio O. Gauto Edgardo R. Piñeiro y Irma C. Medina;

SURESTE: Tres rectas a saber (2-3) alambrada al rumbo S 44º 34' O de 39,92 m, divisoria con Magdalena Altamirano de Artigas y Ricardo Pizzotti; (3-4) alambrada al rumbo N 47° 26' O de 3.81 m, Divisoria con Ricardo Pizzotti y (4-5) alambrada al rumbo S 44° 40' O de 34,10 m. divisoria con Ricardo Pizzotti y Manuel Pizzotti;

SUROESTE: Recta (5-6) alambrada al rumbo N 45° 39' O de 46,37 m. divisoria con calle J. Hernández; y

NOROESTE: Tres rectas a saber (6-7) alambrada al rumbo N 45º 14' E de 49,74 m. divisoria con Armando Rodríguez; (7-8) alambrada al rumbo S 45º 24' E de 9,98 m, y (8-1) alambrada al rumbo N 44º 25' E de 25,17 m, divisoria con Nicolás F. I. Malarín Suc.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 11 de junio de 2018,- Visto y Considerando: ... Resuelvo:... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a la demandada y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de ley,- ... Fdo.: Dra. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 14 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C. 0001-00004816 2 v./17.8.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Méndez Olga Noemi s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3343, en fecha 01.8.2018 se ha declarado la quiebra de OLGA NOEMI MÉNDEZ, DNI F2.289.843, CUIL 23-02289843-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle 156 s/n Manzana 8 b- Lote 4, Barrio San Roque de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlan, con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quién atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18.9.2018 inclusive.

Se han fijado los días 05.11.2018 y 19.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 8 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000260 5 v./22.8.18

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la cuidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (suplente), comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Wallingre Amilcar Rubén - Concurso preventivo hoy s/ Quiebra" (Expte. N° 15108) se ha decretado la quiebra del Sr. AMILCAR RUBÉN WALLINGRE, DNI Nº 17.777.998, con domicilio real y constituido en calle Entre Ríos Nº 421, de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, continuando como síndico la Cdora. Nora Noemi Vargas, CUIT Nº 27-14998303-7, Matr. Prof N° 1892, con domicilio legal en calle Martín J. Thompson 247 de la ciudad de Federación, habiéndose fijado que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11.202 L.C.Q).

La resolución que así lo ordena dice: "Federación, 3 de agosto de 2018.- Visto y Considerando:... Resuelvo: 1) Hacer saber que no existen conformidades suficientes acreditadas en autos para tener por aprobada la propuesta de acuerdo preventivo formulada por el concursado (Art. 49 L.C.Q.).

2) No habiendo el concursado obtenido las conformidades de los acreedores quirografarios bajo el régimen de categorías y mayorías exigidas por el Art. 45 LCQ. Declarar la

quiebra indirecta de Amilcar Rubén Wallingre, DNI 17.777.998- Arts. 46 y 77 Inc. I LCQ.

3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales mediante oficio, en los términos del Art. 88 Inc. 2 L.C.Q ..

4) Mantener la inhibición general de bienes del deudor ya decretada. ahora con sujeción de lo preceptuado por el Art. 88 inc. 2 LCQ, librándose oficio a tal fin.-

5) Ordenar al deudor y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación (Arts. 88 Inc. 3 y 10 y 177 y 180 sgtes. LCQ).

6) Intimar al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 L.C.Q).

7) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 L.C.Q), y anotando la medida en los juicios que tenga intervención como actor.-

8) Ordenar interceptar la correspondencia del fallido y entregaría al síndico, a cuyo fin se oficiará a las empresas prestatarias de servicios de Correos que operan en esta zona a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 88 Inc. 6 de la Ley 24522, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.-

9) Prohibir a la fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 L.C.Q. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones y al señor Jefe de la Policía Federal Argentina Delegación Concordia (E.R.) y por su intermedio a las demás reparticiones correspondientes.-

10) Disponer la incautación de todos los bienes y documentos del fallido por el síndico, previo inventario que practicará el oficial de justicia a cuyo fin se librará mandamiento con habilitación de días y horas, debiendo el síndico informar a la brevedad sobre la posibilidad de realización de los mismos (Arts. 106, 107, 177, 180 y 88 Inc. 9º LCQ).-

11) Decretar la suspensión del trámite de todos los juicios contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, excluyéndose los supuestos indicados en el Art. 21, Inc. 1 a 3 LCQ.- A tal fin arbitrese por Secretaría lo pertinente respecto a los juicios tramitados por ante este.- A iguales fines líbrese oficios a los señores Jueces donde tramitan causas referidas, requiriendo su paralización e inmediata remisión- art. 132 LC.-

12) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.-

13) Determinar que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 inc. 11.202 L.C.Q).-

14) Fijar el día 12.11.18, como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe individual a que alude el Art. 35 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).-

15) Establecer el día 28.12.18 como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe general que indica el Art. 39 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).-

16) Dar intervención al Ministerio Público Fiscal.-

17) Recaratular las actuaciones por Secretaría, a tenor de lo dispuesto al punto 2) de la presente.-

18) Notificaciones "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil (Arts. 26 y 273 Inc. 5 L.C.)." Firmado: Mariano Morahan, Juez".

Federación, 9 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario supl.

F. 0002-00000256 5 v./21.8.18

CONCURSO PREVENTIVO

NUEVO

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, hace saber que en los autos caratulados "Machado, Ramón Antonio s/ Concurso preventivo – Art. 288 L.C.Q.", Expte. N° 5529, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Ramón Antonio Machado, DNI 14.291.670, CUIT 20-14291670-4, con domicilio real y fiscal en calle Democracia Nº 440, de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos y domicilio comercial en Rutas 26 km. 1,5 de Nogoyá (parque industrial).

Quienes se consideren acreedores del concursado, deberán formular sus pedidos de verificación ante la sindicatura designada contadora pública nacional Nidia Aurora Sáenz, Matr. N° 857, CUIT Nº 27-06531982-4, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 522 de Nogoyá, en el horario de lunes a viernes de 10 a 11 y de 17 a 18 horas, teléfono 03435-421453, mail estudiosaenz@netium.com.ar, y teniendo plazo para hacerlo hasta el día 30 de octubre de 2018.

Nogoyá, 9 de agosto de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00004868 5 v./24.8.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 10/18

OBJETO: Adquirir insumos odontológicos.

DESTINO: Centros asistenciales de toda la Provincia dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 03.9.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

COSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos ($ 400).

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Mónica M. Keil**, Directora de Contrataciones.

F. 0002-00000261 3 v./17.8.18

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 14/18

OBJETO: Adquisición de repuestos para motores varios.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte ($ 844.920).

FECHA DE APERTURA: 11.9.18 a las 09,00 horas o siguientes si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2197, Paraná, E.Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 - Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos ($ 800).

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Héctor H. Sid**, secretario Coordinador Administrativo.

F.C. 0001-00004799 3 v./21.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 61/2018
3º Llamado

OBJETO: Alquiler de 1 (un) inmueble, por el término de 24 meses.

APERTURA: 22 de agosto de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Pública Nº 69/2018
3º Llamado

OBJETO: Adquisición de insumos para Obras Sanitarias.

APERTURA: 21 de agosto de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000248 (OP 18608) 3 v./17.8.18

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 10/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 10/18, dispuesto por Decreto Nº 300/18, con el objeto de llevar adelante la adquisición de: un (1) camión con caja volcadora; un (1) compactador vibratorio autopropulsado, y un (1) camión compactador de residuos carga trasera" todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexo de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er piso, (3190) La Paz (E.R.)- desde el 14 de agosto de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la página web www.lapaz.gob.ar desde el 14 de agosto de 2018, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 10/18, Decreto Nº 300/18, asciende a la suma de pesos ocho millones seiscientos mil con 00/100 ($ 8.600.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho - Secretaría de Gobierno, de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Seis de septiembre de dos mil dieciocho (06.9.18), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 13 de agosto de 2018 – **Duval R. Müller,** secretario de Gobierno a/c Presidencia; **María Luqui**, secretaria de Hacienda a/c de Secretaría de Gobierno.

F.C. 0001-00004775 3 v./17.8.18

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE R. DEL TALA
Licitación Pública N° 05/18
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la construcción de un galpón de 300 mts.2 completo - planta de reciclado a emplazarse en el Parque Industrial “Rosario del Tala” de la ciudad de Rosario del Tala, con destino al uso de la Dirección de Medio Ambiente.

PRESUESTO OFICIAL: $ 840.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 840,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 6 de setiembre de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs., teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 8 de agosto de 2018 – **Daiana P. Angeloni**, secretaria Privada y Ceremonial a/c Sria. General.

F. 0002-00000251 5 v./17.8.18

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 6/2018
Sistema de Contratación Por Ajuste Alzado, Decreto DEM N° 388/18

OBJETO: Ejecución de la obra: “Asfaltado Avenida Malarín Tramo calle Lisandro Castro y Avenida La Recoleta” por el Sistema de Contratación por Ajuste Alzado; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas aprobados por el Decreto Nº 388/18.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 24 de agosto de 2018

HORA DE APERTURA: 11,00 horas

LUGAR: Salón Blanco de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta alta del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Las ofertas se presentarán en jornadas hábiles administrativas en el horario de 7:00 a 12:00 y hasta las 10:30 hs., del 24 de agosto de 2018 en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Salvador, Entre Ríos, sita en calle Urquiza 104, no se tomarán en cuenta las ofertas recibidas con posterioridad a este último término. Las ofertas podrán remitirse vía postal sin identificar al oferente, corriendo por cuenta del mismo la responsabilidad por pérdidas, extravío, o demoras. Las ofertas se enumerarán según el orden de la recepción.

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: Pesos dos mil ($ 2.000). Podrán adquirirse en el Departamento de Compras y Suministros, planta baja del Edificio Municipal, de lunes a viernes de 06:30 a 12:00 horas también mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUI 33-99904393-9.

Los pliegos podrán consultarse en www.sansalvadorer.gov.ar y los ejemplares allí obtenidos serán aceptados como válidos en la oferta solo sin son acompañados del recibo de compra o constancia del deposito o transferencia. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.827.884,27 (pesos treinta y cinto millones ochocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro con veintisiete centavos).

Alejandra A. Farias, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00004823 2 v./17.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 5/2018
Aprobada por Decreto Nº 369/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de un compactador enfardador horizontal automático para procesamiento de residuos sólidos urbanos; de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas Particulares.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: hasta el 27 de agosto de 2018 - 10:30 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de agosto de 2018 - 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00 (pesos un mil quinientos con 00/l0O)

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial

ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS PLIEGOS Y DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.665.000,00 (pesos un millón seiscientos sesenta y cinco mil con 00/100)

Alejandra A. Farias, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00004839 2 v./17.8.18

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 1/2018

OBJETO: Obra construcción de nuevo edificio para la Escuela Técnica de la Facultad de Ciencias de la Alimentación -1 Etapa, Concordia - Entre Ríos.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado -Dirección de Construcciones Universitarias, Eva Perón Nº 24 (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530 - de lunes a viernes de 8 a 13 hs., hasta el día 19 de septiembre de 2018, 11:30 hs.,

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón Nº 24, (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 - 421530,- de lunes a viernes de 8 a 13:00 hs., hasta el día 19 de septiembre de 2018, 11:30 hs.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Eva Perón Nº 24, (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 19 de septiembre de 2018 hora: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 11.491.306,49)

PLAZO DE OBRA: 120 días

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000

Normativa aplicable: Ley de Obras Públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

C del Uruguay, 13 de agosto de 2018 – **Hernán A. Benetti**, jefe de Dpto. Compras y Contrat.

F.C. 0001-00004826 10 v./30.8.18

LICITACION

NUEVA

PARANA

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 1/2018

OBJETO: Contratación de un servicio integral de limpieza, destinado a oficinas, dependencias e instalaciones de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 5 de septiembre de 2018 a las 10,00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° Piso Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° Piso, Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos, de 8,00 a 13,00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, 15 de agosto de 2018 – **Maximiliano Argento,** Subdirector General de Administración.

F.C. 0001-00004865 3 v./22.8.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Solicitud de Cotización Nº 2/2018

Llámese a solicitud de cotización, para la contratación en alquiler de tres (3) cocheras, en la ciudad de Concordia, con destino a la guarda de tres (3) vehículos afectados al servicio de la Regional Salto Grande, dependiente

del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de acuerdo a condiciones especificadas en el pliego de bases y condiciones

APERTURA DIA: 27, Mes: Agosto, Año: 2018, Hora: 11:00 - Sede I.A.P.V. Regional Salto Grande, calle: La Rioja Nº 618, Concordia - Entré Ríos.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El pliego de bases y condiciones podrá solicitarse en la sede Regional Salto Grande, calle La Rioja N° 618; Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles, sin cargo.

INFORMES: Departamento Contable del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda Regional Salto Grande, calle La Rioja Nº 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles.

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Paola A. Hasenauer,** jefa Dpto. Impositivo a/c Gcia. Contable.

F. 0002-00000263 3 v./17.8.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización 239/218

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Paz de Basavilbaso - Entre Ríos, con las siguientes características referenciales: Localización: en un entorno aproximado de cuatro (4) a seis (6) cuadras alrededor del edificio actual.

Disponer de una superficie aproximada de 90 m2., cubiertos o un mínimo de cuatro (4) ambientes. Contar con los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, red cloacal, gas (no excluyentes). Contar con dos (2) sanitarios (no excluyente). Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada -Disponibilidad inmediata.

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 27 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: Para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar-SecciónContrataciones ó al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 16 de agosto de 2018 – **Darío S. Inveninato**, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 0001-00004861 2 v./21.8.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con disposiciones estatutarias (Arts. 14), se convoca a los señores asociados del Instituto de Informaciones Comerciales, Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede del mismo, sita en calle 9 de Julio 116 de esta capital, el día 28 de agosto de 2018 a partir de las 20.30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

3 - Elección de cuatro vocales titulares por dos años, por finalización de mandato.

4 - Elección de tres vocales suplentes por un año, por finalización de mandato.

5 - Elección de tres vocales titulares por un año para integrar la comisión revisora de cuentas, por finalización de mandato.

NOTAS: Formará quórum legal en la asamblea la mitad más uno de los asociados.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Las listas de candidatos se deberán presentar para su oficialización con no menos de cinco días de anticipación a fecha de la asamblea (Art. 42).

Paraná, agosto de 2018 – **Ramón García Rau**, presidente, **Fernando Viñolo**, secretario.

F.C. 0001-00004757 3 v./17.8.18

— — —

DIAMANTE

TIRO FEDERAL ARGENTINO DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Tiro Federal Argentino de Diamante llama a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 1 de septiembre del 2018, a la hora 16:00, en su sede de calle Gral. Roca y Alem, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de las memorias y balances de los ejercicios cerrados el 30 de junio del 2014, el 30 de junio del 2015, el 30 de junio del 2016, el 30 de junio del 2017 y el 30 de junio del 2018.

3 - Informe de los revisores de cuentas de los cinco ejercicios cerrados los días 30 de junio del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

4 - Renovación completa de comisión directiva y revisores de cuentas.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Art. 28) La asamblea necesitará para formar quórum, la mitad más uno del número de asociados con derecho al voto; si no se consiguiera formar quórum se procederá a una segunda convocatoria que se anunciará en un periódico o diario local dentro de los ochos días de anticipación, quedando constituida la asamblea con el número de socios que concurra.

Diamante, 4 de agosto del 2018 – **José E. Moya**, presidente, **Héctor C. Alarcón,** secretario.

F.C. 0001-00004767 3 v./17.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

TERMAS DEL GUAYCHU SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convocase a los señores accionistas de "Termas del Guaychu S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de Alberdi N° 25, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 27 de agosto de 2018, a la hora 20:00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y Consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 20 cerrado el 30 de abril de 2018.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Informe sobre el canon de concesión de Termas del Sur Entrerriano S.R.L. por la explotación del complejo.

5 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.

Oscar Badano, presidente.

F.C. 0001-00004830 5 v./23.8.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

BIBLIOTECA POPULAR "ORIENTACION"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Biblioteca Popular "Orientación" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de agosto de 2018 a las 19:00 en su local de Seri 1105, Crespo, E. Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día.

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y el secretario.

3 - Lectura y consideración de las memoria, balance general, e informe del revisor de cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.

4 - Elección de tres socios escrutadores.

5 - Elección de vicepresidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, un revisor de cuentas titular y uno suplente, por finalización de mandatos.

NOTA: Una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se constituirá y será válida con el número de socios presentes. (Art. 15 de los est. sociales). Queda a disposición de los socios, la memoria y el balance en el local de la biblioteca.

Andrián A. Pittavino, presidente.

F.C. 0001-00004836 3 v./22.8.18

— — —

CONCORDIA

CLUB ESTUDIANTES CONCORDIA
Convocatoria

La comisión directiva del Club Estudiantes Concordia, de conformidad con los artículos 72 y 73 de los estatutos vigentes, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social de la institución el próximo jueves 13 de septiembre de 2018 a las 20.00hs.

En esta oportunidad se considerará el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Elección 2 revisores de cuentas titulares y 2 revisores de cuentas suplentes.

4 - Modificación de la cuota social.

5 - Designación de 2 asambleístas para que firmen el acta.

Cristian Cañete, presidente, **Marcelo Giorgio**, secretario.

F.C. 0001-00004841 1 v./17.8.18

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor Consocio: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46) del Capítulo VI Título Primero de las Asambleas Ordinarias de los estatutos sociales, tengo el agrado de invitar a Ud. a los siguiente actos a realizarse en nuestra sede social, sita en calle José Hernández N° 126 CP 3105 de esta ciudad de Diamante.

1 – Para el día jueves 20 de septiembre de 2018, a las 17.00 horas, se realizará la asamblea general ordinaria, para la que se establece el orden del día:

1 - Elección de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta juntamente a la Sra. secretaria y Sra. presidente.
2 - Lectura y consideración del Acta de la última asamblea general ordinaria.
3 - Consideración y aprobación del balance general al 30.6.2018.
4 - Lectura y consideración de la memoria anual elevada por la comisión directiva.
5 - Informe de la comisión revisora de cuentas.
6 - Renovación parcial de los miembros de la comisión directiva en los cargos de: presidente; secretario; tesorero y cinco vocales titulares.
7 - Renovación de los Sres. miembros de la comisión revisora de cuentas titilares.
8 - Renovación de los Sres. miembros de la comisión delegados a las asambleas de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos.
9 - Proclamación de la nueva comisión directiva.

Teniendo conocimiento de lo expuesto por los presente, se cursarán por escrito invitaciones a los asociados, como también publicación en los diarios de la ciudad.

Por lo expuesto precedentemente, de acuerdo a los Art. 7; 35; 46; 47; 48; 49; 50 y 56 del Capítulo Sexto Título Primero de las asambleas generales, de los estatutos sociales se resuelve la realización la asamblea general ordinaria.

Art. 48 de los estatutos sociales: Sí a la hora establecida para la primera citación no hubiere número, la asamblea quedará legalmente constituida, luego de transcurrida media hora, con el número de socios presente, y todas sus resoluciones serán validas.

Sequin Josefina E., presidente, **Elda I. Morales**, secretaria.

F.C. 0001-00004845 2 v./21.8.18

— — —

NOGOYA

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS NOGOYÁ

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Bomberos Voluntarios, convoca a todos los asociados a la asamblea ordinaria a celebrarse el día 14 de septiembre de 2018 a las 19,30 hs., para el primer llamado y a las 20,30 hs para el segundo llamado, en la sede de las institución sita en Avda. Italia y Marconi de ésta ciudad para el siguiente orden del día:

a - Lectura del acta anterior,
b - Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por comisión directiva e informe de la comisión revisora de cuentas.
c - Considerar las apelaciones interpuestas por los socios afectados por medidas disciplinarias.
d - Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Nogoyá, 14 de agosto de 2018 – **Cesar Traverso (H)**, presidente, **Schimpf María S.,** secretaria.

14055 1 v./17.8.18

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Marcelo O.M. Vivas, escribano titular del Registro 22 del Departamento Uruguay, con domicilio en calle 8 de Junio 609, de C. del Uruguay, comunica que con su intervención se dividirá el condominio y transferirá el fondo de comercio del motel que gira en esta plaza con el nombre de "Coral", CUIT 20-26767645-4 con domicilio en Ruta Provincial Nº 39, kilómetro 256, Ejido de C. del Uruguay, propiedad de María Antonia Aguirre, DNI 6.170.944, viuda de primeras nupcias de Alberto Inocencio Magallán; Daniel Andrés Magallan, DNI 26.767.645, casado en primeras nupcias con Lorena Maricel Toledo; domiciliados en dicho inmueble; Darío Germán Magallan, DNI 33.127.455, soltero, domiciliado en calle Lago Buenos Aires Nº 214 de la ciudad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; y Héctor Marcelo Magallan, DNI 24.450.497, divorciado de primeras nupcias con Nancy Lorena Donato, domiciliado en calle Sarmiento Nº 1155 de la ciudad 28 de Noviembre, Departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz, transfiriéndose el comercio a favor de los tres últimos nombrados.

Los reclamos de Ley en la escribania del suscripto en horario de 16 a 20 horas.

C. del Uruguay, 26 de julio de 2018 – **Marcelo O.M. Vivas,** escribano.

F.C. 0001-00004687 5 v./17.8.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

LA PAZ

MALUJU S.R.L.

Por disposición del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018, siendo las 10:00 hs., se reúnen los señores Juan Eduardo Varese, Lucia Varese, Martín Diarbakirli, María Varese y Sebastián Martín Gamiz, quienes representan la totalidad del capital social de MALUJU S.R.L., en la sede societaria, con el objeto de tratar los siguientes temas que conforman el orden del día:

1 - Fijación de la sede social y domicilio fiscal y 2) Gerente.

Fijación del número y plazo de mandato y designación del mismo. Iniciada la reunión, se procede a tratar el primer punto del orden del día y el Sr. Juan Eduardo Varese propone se fije la sede social en calle Larrea N° 869 de esta ciudad de La Paz, y en igual lugar el domicilio fiscal es decir en Larrea N° 869 de la ciudad de La Paz, moción que luego de un breve intercambio de opiniones es aprobada por unanimidad.

A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día y la Sra. Lucia Varese propone que atento a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato, se fije en uno la cantidad de gerentes y que su mandato sea por tiempo indeterminado, y se designe como gerente de la sociedad al Sr. Juan Eduardo Varese, DNI 34.335.892 y como gerente suplente a la Sra. María Varese, DNI 26.860.287 moción que luego de un breve intercambio de opiniones es aprobada también por unanimidad.

Los socios propuestos aceptan el cargo conferido firmando la presente acta como prueba de su consentimiento.

No habiendo más temas que tratar, siendo para más las 11:00 hs se da por finalizada la reunión.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004856 1 v./17.8.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

PARANA

GAMA CONSTRUCTORA S.A.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"GAMA CONSTRUCTORA S.A. notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 31.1.16, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo inicio de mandato es el 01.10.15 y su finalización el 30.9.18, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Bernardo Isaac Pascaner, DNI N° 8.078.818, con domicilio real en calle San Martín N° 1264, 4° Piso Departamento "C" de esta ciudad de Paraná, nacido el 16.11.49, divorciado de sus primeras nupcias de Diana Glimberg.

Director suplente: Yolando Remigio Rodriguez, DNI N° 8.580.203, nacido el 2.10.51, casado en primeras nupcias con doña Nora Griselda Rezet, domiciliado en calle López Jordán y Catecismo Guaraní de esta ciudad de Paraná.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Raitieri Jose M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004850 1 v./17.8.18

— — —

COLON

CASAS Y PILETAS S.A.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"CASAS y PILETAS S.A.", notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 23.5.15, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo mandato tiene inicio el 01.1.15 y finalizará el 31.12.17, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Emiliano Federico Schanton, DNI N° 28.661.934, CUIT N° 20-28661934-8, nacido el 13.2.81, casado en primeras nupcias con Eliana Josefina Fontana, con domicilio real en calle Centenario "N° 1380", de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos.

Directora suplente: Alicia Dora Piñon, argentina, DNI 10.278.926, domiciliada realmente en calle Mitre 2550 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Rios, nacida el 19 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de estado civil casada, con domicilio en calle Cettour 1723 de la ciudad de San José, Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 31 de julio de 2018 – **Jose L. Nani.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004849 1 v./17.8.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

ACEMAX S.A.S.

En la ciudad Crespo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 18 días del mes de julio del 2018 comparecen los señores Sak Francisco Javier, con Documento Nacional de Identidad N° 21.564.056, CUIT 20-21564056-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 2 de julio de 1970, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle Los Lapachos Nº 527 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; el Señor Sak Lucas Wilfredo con Documento Nacional de Identidad Nº 23.000.240, CUIT 20-23000240-2 de nacionalidad Argentino, nacido el 4 de marzo de 1973, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en calle Almafuerte y Sargento Cabral de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; y el Sr. Sak Nelson Vladimir, con Documento Nacional de Identidad Nº 30.094.792, CUIT 24-30094792-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 9 de septiembre de 1983, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle

Alem Nº 1130 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; representado en este acto por Robles María Soledad, DNI Nº 28.017.498, CUIT Nº 27-28017498-5, nacida el día 11 de abril de 1980, estado civil casada, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Abogada, con domicilio real en J.M. Gutiérrez Nº 1483, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; Quienes resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "ACEMAX SAS" con sede social en calle Los Lapachos Nº 527 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años (99) desde la fecha del instrumento constitutivo.

TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a la actividad Industrial: la fabricación, comercialización, mantenimiento, y reparación de maquinarias y equipamientos en metalmecánica, como así también la importación y exportación de productos e implementos, relacionados directamente con la actividad antes mencionada. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuesta por las leyes y el presente estatuto.

CUARTO: El capital social es de $ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil con 00/100 centavos) representado por 120.000 (ciento veinte mil) acciones de $ 1,00 (pesos uno) valor nominal cada una, ordinarias, nominativa, no endosable, de clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscribe conforme al siguiente detalle: Sak Francisco Javier en 40.000 (cuarenta mil) acciones por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00), el Sr Sak Lucas Wilfredo en 40.000 (cuarenta mil) acciones por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00), y el Sr. Sak Nelson Vladimir en 40.000 (cuarenta mil) acciones por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00). El capital suscripto se integra en su totalidad en dinero en efectivo en este acto.-

QUINTO: La administración estará a cargo del Sr. Sak Franciso Javier, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos teniente al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo, mientras no sea removidos por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Sak Lucas Wilfredo en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

SEXTO: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Sak Francisco Javier, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

SÉPTIMO: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

OCTAVO: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 15 de agosto de 2018 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004869 1 v./17.8.18

LA PAZ

MALUJU S.R.L.

Por disposición del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

En la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de marzo de 2018, entre los señores Juan Eduardo Varese, DNI 34.335.892, CUIT 20-34335892-0, de 28 años de edad, nacido el 18.07.1989, comerciante, argentino, soltero, domiciliado en calle Larrea N° 869 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; Lucía Varese, DNI 31.862.039, CUIT 27-31862039-9, de 32 años de edad, nacida el 11.08.1985, odontóloga, argentina, casada, domiciliada en calle Laprida N° 2.830 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Martín Diarbakirli, DNI 31.958.179, CUIT 20-31958179-9, de 32 años de edad, nacido el 05.12.1985, odontólogo, argentino, casado, domiciliado en calle Laprida N° 2.830 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; María Varese, DNI 26.860.287, CUIT 27-26860287-4 de 39 años de edad, nacida el 23.11.1978, empleada, argentina, casada, domiciliada en Av. Santa Fe N° 3.126, Planta Baja, departamento "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Sebastián Martín Gamiz, DNI 23.754.266, CUIT 20-23754266-6 de 43 años de edad, nacido el 06.06.1974, empleado, argentino, casado, domiciliado en Av. Santa Fe N° 3.126 Planta Baja, departamento "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, sus complementarias y modificatorias y por las siguientes cláusulas:

Capítulo I - Denominación, Domicilio y Duración

PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "MALUJU Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo usar así mismo la denominación "MALUJU S.R.L."

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Podrá trasladarse este domicilio, así mismo también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero.

TERCERA: Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable en un período igual con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios. En el caso de decidirse la prórroga, deberá ser inscripta tal resolución en el Registro Público de Comercio antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad.

Capítulo II - Objeto y Capital:

CUARTA: La sociedad tiene por objeto: a) Constructora: elaboración y planificación de proyectos, dirección y realización de obras de cualquier naturaleza, construcción de unidades habitacionales familiares y comerciales y/o de cualquier otro tipo, públicas o privadas, propias y/o de terceros, dentro país;

b) Comerciales; explotación de negocios de compra venta de materiales para la construcción, eléctricos, mecánicos, y/o toda otra actividad relacionada con materiales destinados a la construcción;

c) Mandataria: mediante el ejercicio del mandato por cuenta y orden de terceros como representantes y/o administradora de negocios comerciales, comisiones y consignaciones;

d) Importación y exportación;

e) Financiera: la sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales como acreedor prendario en los términos del Art. 5 de la ley 12.962 y todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público;

f) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración, locación y arrendamiento de muebles e inmuebles; Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y demás, que se relacionen con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,00) dividido en seiscientas (600) cuotas sociales iguales de mil pesos cada una. Cada cuota da derecho a un voto.

La totalidad de las cuotas están suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Juan Eduardo Varese, doscientas cuatro cuotas sociales (204) por el importe de doscientos cuatro mil pesos ($ 204.000,00), es decir el 34,00% del capital social, la Sra. Lucía Varese, ciento dos cuotas sociales (102) por el importe de ciento dos mil pesos ($ 102.000,00), es decir el 17,00 % del capital social, el Sr. Martín Diarbakirli, noventa y seis cuotas sociales (96) por el importe de noventa y seis mil pesos ($ 96,000,00) es decir el 16,00% del capital social, la Sra. María Varese, ciento dos cuotas sociales (102) por el importe de ciento dos mil pesos ($ 102.000,00), es decir el 17,00% del capital social y el Sr. Sebastián Martín Gamiz, noventa y seis cuotas sociales (96) por el importe de noventa y seis mil pesos ($ 96.000,00), es decir el 16,00 % del restante capital. En este acto los socios integran en efectivo la suma total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00) equivalente al 25% del capital suscripto, aportando Juan Eduardo Varese cincuenta y un mil pesos ($ 51.000,00), Lucía Varese y María Varese, la suma de veinticinco mil quinientos pesos ($ 25.500,00) cada una de ellas y Martín Diarbakirli y Sebastián Martín Gamiz la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000,00) cada uno.

El saldo, es decir el 75% restante, se obligan a integrarlo en un plazo no mayor a 2 años o cuando las necesidades sociales lo requieran.

SEXTA: Se establece que el capital se podrá incrementar cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias; la asamblea de socios aprobará las condiciones de aumento del capital en cuanto a montos y plazos de integración. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.

SEXTA: Mora en la Integración: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración.

En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

Capítulo III - Administracion y Fiscalización

SÉPTIMA: Administración, Dirección y Representación: La administración, la dirección, la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, designados por los socios por tiempo indeterminado o por el plazo que los mismos resuelvan. En el cumplimiento de sus funciones podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvi-

miento de los negocios sociales, asimismo para los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. Los gerentes (socios o no) deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley general de sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser este inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo.

Cada gerente, como aval de su gestión, deberá constituir una garantía mínima de $ 10.000 (pesos diez mil) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el órgano de contralor. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El costo deberá ser soportado por el gerente.

OCTAVA: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la rendición de cuentas y/o balances especiales.

NOVENA: Reunión de Socios: El órgano supremo de la sociedad es la asamblea de socios. Los socios se reunirán las veces que lo consideren necesario para analizar las decisiones sobre la marcha, desarrollo y proyección de la sociedad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 159 a 162 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los socios determinarán la forma de convocatoria. Una vez al año y dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico deberán reunirse para la aprobación del balance y distribución de resultados. Se llevará un libro de Acta de Reunión de Socios, debidamente rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y deberá ser firmado por los socios. En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente en el acto.

El cambio de objeto, la prórroga de la sociedad, su transformación, fusión y/o escisión, deberán adoptarse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades Comerciales requerirá la mayoría del capital social. Toda otra decisión incluso la designación de Gerente/s se adoptará por mayoría del capital social presente en el acto. Cada cuota social dará derecho a un voto.

Capítulo IV – Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades.

DÉCIMA: Ejercicio Económico: La sociedad cerrará el ejercicio el día treinta y uno de marzo cada año, fecha en la cual se confeccionará un Balance General, con sujeción a las normas legales y criterios técnico usuales en materia contable. El Balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

DECIMO PRIMERA: Distribución de Utilidades: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios resolvieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas se soportarán en igual proporción.

Capítulo V - Cesión de Cuotas. Fallecimiento e Incapacidad.

DECIMO SEGUNDA: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la mayoría del capital, en caso contrario la transferencia será nula e inoponible a los socios restantes. Los socios tienen derecho de preferencia respecto de terceros en la adquisición de las cuotas sociales a ceder, debiendo notificar tal decisión al cedente dentro de los treinta días desde que éste comunicó a gerencia el nombre del interesado y el precio. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.

En el caso de transferencia de cuotas societarias, el valor se determinará a través de un Balance General a la fecha de cesión.

DECIMO TERCERA: Fallecimiento o Incapacidad: A los efectos de la determinación del valor de las cuotas sociales por fallecimiento o retiro de un socio, se confeccionará un Balance General Especial a la fecha de retiro o fallecimiento, dentro de los 60 días, dejándose constancia expresa de que no se considerará valor llave alguno.

Los herederos o sucesores podrán optar por: a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, debiendo unificar su personería y representación en un sólo y único representante ante la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores, excepto en el caso de ser por sí mismo socio de la sociedad; b) Retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del fallecido, ausente, incapaz o eliminado puedan tener según el Balance Especial practicado al efecto. La decisión de los herederos debe ser comunicada a la sociedad dentro de los 10 días de ocurrido el fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio, en forma fehaciente, y designando su representante frente a la sociedad. En su defecto, se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas en este artículo.

Capítulo VI - Disolución y Liquidación, Prohibiciones a los Socios.

DECIMO CUARTA: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación será practicada por el socio gerente o por la persona que se designa como liquidador, según las mayorías establecidas en este contrato, quien actuará con las facultades y obligaciones que determine la ley.

DECIMO QUINTA: Diferencia entre los Socios: Cualquier divergencia que subsista entre los socios será dirimida por un amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo por las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial aceptando las partes, en tal caso, la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia con asiento en la ciudad de La Paz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. Se faculta al Contador Luis Enrique Borre, DNI 13.183.747 y a la Contadora María Alejandra Borre, DNI 33.129.956, para efectuar la inscripción del presente contrato en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, aceptar las observaciones que ella efectúe, depositar y retirar fondos a los que refiere el Art. 149 de la ley de sociedades y todo acto necesario para la obtención de aquella.

Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, suscribiendo cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004855 1 v./17.8.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2017
4102, 4103, 4122, 4123, 4129, 4192
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4118, 4119,
Ministerio de Trabajo
4055, 4056, 4057
RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015
401, 02, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.